



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

INFORME FINAL N°01/2025

VERSIÓN FINAL

28 DE ENERO DE 2026



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
COORDINADA DE 2025, SOBRE EL
PROCESO DE RECUPERACIÓN Y
REEMBOLSO DE LICENCIAS MÉDICAS
EN LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.**

Codegua, enero 28 de 2026.-

En el marco de la Auditoría Coordinada Sobre el Proceso de Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas realizada por las comunas del país participantes, liderada técnicamente por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la Dirección de Control de la Municipalidad de XXXXXX, procedió a efectuar una auditoría respecto de dicha materia, para el período comprendido desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025.

ANTECEDENTES GENERALES

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Dichas entidades, están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Enseguida, y en relación con la materia auditada, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 5°, de las Licencias Médicas, artículo 110, de la ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, "Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones".

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
PRESENTE



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Conforme al inciso segundo del referido artículo 110 de la ley N° 18.883 –modificado por el artículo 5° N°2 de la ley N° 20.891-, durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

Lo anterior, en todo caso, no implica que el servicio público empleador deba soportar todo el costo que significa la mantención de las remuneraciones por el lapso en que se extienda la licencia médica, ya que tanto el artículo 12 de la ley N°18.196, -modificado por los artículos 5° de la ley N°18.899 y 3° de la ley N°20.891-, como el artículo único de la ley N°19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala, permiten recuperar en parte los desembolsos incurridos por este concepto.

En efecto, tales preceptos y en particular el aludido artículo único de la ley N°19.117, establecen que los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, según corresponda, deberán pagar a las entidades estatales, y a la respectiva municipalidad o corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N°18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la ley N°19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al mínimo del subsidio que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado sujeto al decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija Normas Comunes para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes del Sector Privado. Lo prevenido en el artículo precisa que la norma, se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso, del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

A su turno, en el inciso cuarto del citado artículo 12, de la ley N°18.196, se indica que "Los pagos que correspondan conforme a los incisos anteriores deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva".

Luego, en el inciso final, se establece que "Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente".



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Respecto del plazo que tienen las municipalidades para solicitar los pagos y devoluciones a las instituciones de salud previsional o a las cajas de compensación, corresponde señalar que los organismos estatales pueden ejercer la facultad conferida en distintos cuerpos legales para requerir de los Servicios de Salud -alusión que debe entenderse referida a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud- las correspondientes devoluciones por concepto de licencias médicas de sus trabajadores, en un plazo de seis meses desde que finalizó el período por el cual se otorgó dicha licencia. En tanto, las solicitudes de pagos y devoluciones que se dirijan a las Instituciones de Salud Previsional –en adelante ISAPRES–; o Cajas de Compensación, se rigen por la prescripción general de cinco años establecida en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil (aplica dictámenes N^{os} 56.915, de 2009, 2.559, de 2014, 33.267, de 2019, E23880, de 2020 y E155219 de 2021, todos de la Contraloría General de la República).

Así, en el caso de los Servicios de Salud, el respectivo reembolso de licencias médicas debe ser requerido ante las citadas Secretarías Regionales dentro del plazo de seis meses desde que aquellas terminan. En cambio, si dicha devolución debe ser efectuada por las ISAPRES o Cajas de Compensación, se cuenta con un plazo de cinco años para ejercer las acciones de cobro que correspondan.

Seguidamente, es dable señalar que ante el caso de una licencia médica rechazada o reducida, y que se encuentren agotadas todas las instancias administrativas de apelación, es aplicable a los funcionarios municipales el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, que señala, en síntesis, que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo médico rechazado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

Por otra parte, la ley N° 19.345, dispuso la aplicación de la ley N° 16.744, Sobre Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a Trabajadores del Sector Público que Señala, precisando en su artículo 1°, que los trabajadores de las municipalidades, incluido el personal traspasado, quedarán sujetas al seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere este último texto legal.

Asimismo, cabe anotar que el aludido cuerpo legal menciona, en su artículo 4°, que durante el período de incapacidad temporal derivada de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el trabajador accidentado o enfermo continuará gozando del total de sus remuneraciones, sin perjuicio de lo cual, el respectivo órgano administrador del



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

seguro contemplado en la citada ley N°16.744, deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al afectado conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de este último texto normativo, incluidas las cotizaciones previsionales.

Posteriormente, el inciso segundo del citado artículo 4°, dispone que el organismo administrador deberá efectuar dicho reembolso dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente.

A lo anterior, se debe añadir lo establecido en el inciso final del citado artículo 4°, el cual señala que el derecho de la entidad empleadora a impetrar el reembolso a que se refiere el presente artículo prescribirá en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual.

Luego, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, letra d), del decreto N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento de la ley 16.744, se considerará como "Orden de Reposo Ley N°16.744" o "Licencia Médica", el documento extendido por el médico a cargo de la atención del trabajador, en todos los casos en que a consecuencia del accidente o enfermedad presumiblemente laboral, el trabajador requiera guardar reposo durante uno o más días, mientras no se encuentre en condiciones de reintegrarse a sus labores y jornadas habituales. Seguidamente, estén o no sujetos al pago de subsidios, tratándose de trabajadores pertenecientes a entidades empleadoras adheridas a una mutualidad de empleadores o de trabajadores independientes afiliados a alguna de dichas entidades, deberá emitirse una Orden de Reposo, mientras que tratándose de trabajadores pertenecientes a entidades empleadoras afiliadas al Instituto de Seguridad Laboral, de trabajadores independientes afiliados a dicho Instituto, o de trabajadores pertenecientes a empresas con administración delegada, un médico cirujano o un cirujano dentista deberá emitir un formulario de licencia médica.

Cabe indicar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de las Direcciones y Departamentos involucrados en el proceso de recuperación y reembolso de licencias médicas como el Departamento de Gestión de Personas y la Dirección de Administración y Finanzas del área de Gestión y los Servicios Incorporados a la Gestión



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

denominados Educación y Salud, el Preinforme de Auditoría N°1, de fecha 08 de enero de 2026, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría coordinada tuvo como finalidad efectuar una revisión al funcionamiento de los controles administrativos al procedimiento de recuperación de licencias médicas, para el periodo que va desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, con el fin de comprobar si son eficientes y eficaces, y si se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias.

Asimismo, la revisión tuvo por finalidad constatar que existan procedimientos, y controles asociados a la materia y si estos se cumplen, verificando con ello los requisitos y aprobaciones correspondientes para la recuperación de licencias médicas, con su documentación de respaldo y su respectiva contabilización.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N°10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la citada ley N°18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la resolución exenta N°2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Gestión de Personas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y los servicios incorporados a la gestión denominados Educación y Salud de la Municipalidad de Codegua sujetas a la presente auditoría, para el período comprendido desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, el total de licencias médicas presentadas por parte de las personas funcionarias ascendió a la cantidad de 1.927 casos.

En este contexto, se ha estimado aplicar la metodología de muestreo estadístico, determinándose 322 casos a examinar que ascienden a la cifra de \$114.037.266.

Tabla N° 1: Universo y muestra de Licencias Médicas.

Concepto	Universo		Muestra estadística		Porcentaje examinado
	N°	\$	N°	\$	%
Licencias Médicas con recuperación de subsidio por incapacidad laboral, año 2024	1927	767.451.202	322	114.037.266	16.71%
Totales	1927	767.451.202	322	114.037.266	16.71%

Fuente: Información parcial aportada por las Unidades de Gestión y los servicios incorporados a la gestión denominado Educación y Salud, según el siguiente detalle:

-Departamento de Educación Municipal: correo electrónico de fecha 21.10.2025 de la Sra. Patricia Arredondo Gajardo Habilitada DAEM y pendrive de fecha 07.11.2025 de la Sra. Paola Romero Moreno, Administrativo DAEM.

-Departamento de Salud Municipal: correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2025 de la Sra. María Carrasco Carrasco Profesional Recursos Humanos DESAM, libro correspondencia de fecha 13 de noviembre 2025, 02 y 12 de diciembre 2025, por parte de la Sra. Ana Castro Caroca, Administrativo DESAM.

-Departamento de Gestión de Personas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas Gestión, correo electrónico de fecha 04.12.2025 del Sr. Cristófer Guerrero Santander, Encargado del Departamento y con fecha 02.01.2026, archivos físicos conciliaciones bancarias de cuentas corrientes municipales, remitidos por la Sra. Alicia Lobos Monroy, Jefe (S) de Contabilidad y Presupuesto Gestión.

Además, se consideró de interés analizar el devengamiento y percibido como partida clave en el servicio incorporado a la gestión denominado Educación, ascendiendo el monto del devengo a \$558.196.894 y al percibido una cifra de \$457.097.362, evidenciando inconsistencias, cuyo detalle se presenta en el Anexo N°1.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. CONTROLES GENERALES.

1.- Inexistencia de manuales de procedimientos. (C)

Se constató que la entidad comunal, si cuenta con un manual de procedimientos sin la debida formalización, instrumento que describe las principales rutinas administrativas que deben realizar los funcionarios que intervienen en relación con el proceso de recuperación de licencias médicas.

Se agrega además que, no se encuentra actualizado desde la data de su origen, esto es 13 de noviembre de 2019.

Es dable revelar que, a través de Decreto Alcaldicio SECMU N°150, de 2019, se aprueba manual de procedimiento gestión integral de licencias médicas de la Municipalidad de Codegua, no contando el acto administrativo con la firma del Jefe Superior del Servicio, sólo se evidencia la firma de la Secretaria Municipal, en razón de ello, no se tramitó en forma debida el acto en cuestión, según así lo estipula el art. 5° de la ley N°19.880, y que conlleva a la nulidad o invalidez del acto administrativo, afectando la fe pública que debe resguardar, ya que la actuación conjunta garantiza la legalidad del acto municipal, especialmente si el documento es un decreto, resolución o similar.

Es relevante indicar que, la información fue proporcionada por la Secretaría Municipal a través de correo electrónico f.ramirez@mcodegua.cl, de fecha 29 de diciembre de 2025, y cotejada por personal de la unidad de control en página de transparencia activa, Registro Histórico, numeral 1.7 'Actos y Resoluciones', decretos SECMU año 2019.

Cabe mencionar que la situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 5° de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que indica que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que deben ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Además, cabe agregar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad municipal.

En su respuesta el Departamento de Salud en adelante DESAM, indica lo siguiente: Si bien se constató la disponibilidad de un documento base, este carece de la formalización institucional requerida. Sobre el particular, se ha coordinado con el Director de Administración y Finanzas Sr. Patricio Ramírez Chaparro, el compromiso de actualizar y formalizar el Manual de Procedimientos de Licencias Médicas en un plazo prudente. El objetivo es garantizar un instrumento normativo que asegure la correcta tramitación de las licencias del personal dependiente del Departamento de Salud”.

La Dirección de Administración y Finanzas del área de Gestión señalar que, si bien el acto administrativo original se encuentra sin la firma respectiva, esta Dirección ha mantenido vigencia de dicho manual de procedimiento por cuanto existe copia del Decreto Alcaldicio el cual efectivamente se encuentra debidamente firmado por la Alcaldesa de la época. Se desconocen las razones de porque la primera Autoridad en esa oportunidad no concurrió con la firma en el documento original.

No obstante, se trabajará en conjunto con los servicios incorporados de Salud y Educación, con la finalidad de actualizar el manual de procedimientos que data del año 2019, incorporando los mecanismos y procesos específicos de cada área con el fin de regular y describir las principales rutinas administrativas que deben realizar los funcionarios que intervienen en relación con el proceso de recuperación de subsidios, incorporando además los funcionarios que superan los 180 días de licencias médicas e intereses.

Por lo cual, este municipio deberá elaborar un plan de trabajo que le permita contar con el referido instrumento, el cual deberá comprender las principales rutinas, objetivos, como la definición de plazos para los responsables de la supervisión, control, visación, ejecución, y registro de procesos, lo que deberá ser acreditado ante la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

2.- Falta de uniformidad de procedimientos implementados por las diferentes áreas municipales relacionados con el proceso de tramitación de las licencias médicas. (C)

Sobre el particular, se evidenció que no existe uniformidad y coordinación en el área de gestión (Departamento de Gestión de Personas y la Dirección de Administración y Finanzas), entre los procesos implementados por el municipio, relacionados con la presentación, recepción, tramitación, registro contable, cobro y recuperación de las licencias médicas, en razón del análisis efectuado por el personal de la dirección de control en el mayor de la cuenta 115.08.01.002 y respecto a la no entrega de la información necesaria como las gestiones de cobro y los registros contables respecto de la materia por parte de las unidades involucradas.

Cabe señalar que el Área de Gestión y los Servicios Incorporados a la Gestión Educación y Salud de la entidad edilicia, cuentan con un manual de procedimientos integral no validado y desactualizado, y que, de acuerdo a lo evidenciado en página de transparencia activa y a la información proporcionada por la Secretaría Municipal a través de correo electrónico f.ramirez@mcodegua.cl, de fecha 29 de diciembre de 2025, este manual fue aprobado por medio del decreto alcaldicio N°150, de 2019, sin la firma del Jefe Superior del Servicio, por tanto no se garantiza la autenticidad e integridad del instrumento.

En este contexto, la ausencia de un único manual de procedimientos de licencias médicas, que abarque la totalidad de las etapas, incluyendo la financiera contable, dificulta la obtención de un completo entendimiento de este, y que, además, permita un análisis eficiente de las debilidades que se pudieran presentar en la eficiencia y eficacia en el cálculo de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, aplicación de multas, levantamiento de multas y posterior registro contable, generando un riesgo operativo en el desarrollo de las transacciones.

Lo anteriormente expuesto, no se ajusta a lo previsto en el artículo 5° de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que deben ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

A mayor abundamiento, cabe agregar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad regional.

Finalmente, lo señalado denota una inobservancia de las obligaciones a que se encuentran sujetas las autoridades y jefaturas de la entidad edilicia, respecto del ejercicio del control jerárquico permanente, contemplado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y de los principios de responsabilidad y eficacia, consagrados en el artículo 3° inciso segundo, y 5°, de ese precepto legal, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta la Dirección de Administración y Finanzas en adelante DAF informa que “Al respecto es dable mencionar que los procesos generados en la Dirección, no se encuentran en su totalidad bien implementados y sin duda se requiere mejoras en dichos procesos. No obstante señalar que de igual forma se gestiona oportunamente la tramitación de las licencias médicas y el respectivo cobro de los subsidios”.

Los resultados por este concepto en la cuenta contable 115.08.01.002 registra un ingreso percibido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 un monto total de \$ 58.315.833 y entre el 01 de enero al 30 de junio de 2025, se ha percibido un monto total de \$ 20.123.523, debido a gestiones realizadas por los encargados de subsidios de los respectivos cobros efectuados a las Isapres y Compín. Es endémico que estas Instituciones de Salud difieren respecto del resultado de la gestión de cobro, generalmente las Isapres efectúan el pago de los subsidios en los plazos correspondientes, sin embargo, compín efectúa los pagos con una tardanza importante.

No obstante, tal como se señala en la respuesta anterior, se trabajará en los próximos sesenta días en la actualización del manual de procedimientos, que permita uniformidad en los procedimientos tanto en la Gestión municipal como también en las áreas de Salud y Educación. De igual forma señalar que se requiere incorporar el uso de la tecnología como una forma de mejorar procesos y el uso de la información disponible, estableciendo mecanismos digitales para la creación de un DRIVE de uso compartido que contenga Bitácora/planilla de seguimiento de LM (por funcionario, tipo, fechas, estado, resolución, cobro). Creación de carpeta digital por LM (PDF LM, respaldos, capturas de plataforma, resoluciones, comprobantes de cobro). Se contempla también crear carpeta por resolución



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

COMPIN/ISAPRE (nómina licencias incluidas, oficio/correo de solicitud de cobro).

Por lo cual, este municipio deberá uniformar sus procedimientos internos aplicable a todas las áreas, que incorpore todas las etapas del proceso, incluyendo la financiera contable, aportando los antecedentes de respaldo, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe ante la Dirección de Control.

3.- Ausencia del acto administrativo asociado a licencias médicas por enfermedad común y accidente del trabajo. (C)

En relación con este punto, se corroboro que, en 103 casos y que fueron recibidas en el año 2024, la entidad no proporcionó el acto administrativo que las autorizara y que en algunos casos tampoco fueron registradas en la plataforma Sistema de Administración y Control del Personal de la Administración del Estado en adelante SIAPER, que administra la Contraloría General de la República. El detalle de lo expuesto consta en el anexo N°2.

La situación expuesta no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emita la Administración, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N°18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos alcaldicios cuando versan sobre casos particulares.

De igual forma, cabe agregar que las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la mencionada ley N°19.880, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N°92.185, de 2016, de la Contraloría General de la República



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Finalmente, los casos antes mencionados, vulneran lo dispuesto en el numeral 32, del artículo 12, de la resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se indican, vigente para el período fiscalizado, en cuanto establece que deberán enviarse para su registro a este Organismo de Control, los decretos y resoluciones que se refieran al otorgamiento de licencias y respaldos médicos.

En su respuesta educación informa lo siguiente:” En el área de educación se realiza decreto alcaldicio que autoriza las licencias médicas debidamente pagadas y este mismo acto administrativo se ingresa a la plataforma de SIAPER. Este procedimiento se realiza a medida que se obtienen los recursos financieros que se otorgan por conceptos de “Subsidios de incapacidad laboral”. *Se adjunta Decretos SIAPER, con fecha 01 de enero del 2024 al 30 de junio del 2025.*

El DESAM informa que “En relación con lo observado la Dirección de Salud procedió a la regularización inmediata de las omisiones detectadas. A la fecha, se ha dado pleno cumplimiento a la formalización y registro de dichas licencias a través de la dictación y tramitación de los siguientes actos administrativos:

Decreto Alcaldicio N° 000073

(SIAPER-SALUD): Ester Sepúlveda Guaico, Magdy Serrano Godoy, Claudia Caroca Contreras, Sebastián Núñez Fernández, Stephanie Loaiza Berríos, Álvaro Brisso Mondaca y Carlos Ponce Miño.

Decreto Alcaldicio N° 000074

(SIAPER-SALUD): Natacha Cañete Arredondo, Héctor Carrasco Acevedo, Patricia Bustamante Vilches, Roberto Zamorano Aguilar, Rosa Marcano Mundarain, Fanny Santander Rojas, Katherine Valdivia Bolvarán, Danitza Hevia Molina, María Sanhueza Parrao, Rodrigo Pérez Montenegro, Jocelyn Sánchez Rivera, Francisca Ortiz Quiñones, Emma Herrera Jofre, Angelita Araos Jorquera, Rosa Espinoza Valenzuela y Lening Soto Ibarra.

Decreto Alcaldicio N° 000075

(SIAPER-SALUD), de 2026: Joselyn Peñaloza Herrera, Carolina Vidal Tamayo, Ramona Becerra Silva, Carlos Lobos Gálvez, Bárbara Muñoz Ibáñez, Jessica Figueroa Ceballos, Sebastián Rojas Aguilera, Arantxa Flores Balladares, Natalie



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Rubio Rubio, Valeska González Fritz, Sandra Gómez Pastene, Ana Acevedo Padilla, Gabriel Vera Allende, Ivana Sánchez Olivares, Taitiana Olivares Romero, María Ahumada Sotelo, Marco Mier y Terán Ortiz, Vania Valenzuela Valenzuela.

Decreto Alcaldicio N° 000076

(SIAPER-SALUD): Yexy Hernández Velasco, Carlos Ponce Miño, Ana Muñoz Valdivia, María Gallardo Pino, Patricia Parrao Leiva, Taitiana Olivares Romero, Katherine Rivera Padilla y María Lobos Soto.

Decreto Alcaldicio N° 000077

(SIAPER-SALUD): Maribel Osorio Herrera.

Decreto Alcaldicio N° 000079

(SIAPER-SALUD): Schirley Flores Quiñenao.

Decreto Alcaldicio N° 000080

(SIAPER-SALUD): Victoria Ayala Retamal.

Decreto Alcaldicio N° 000142

(SIAPER-SALUD): Ramona Becerra Silva, Daniel Cid Cajas, Claudia Fuentes Piña, Valeska González Fritz, Yexy Hernández Velasco, Patricia Parrao Leiva, Lisette Quezada Reyes y Natalie Rubio Rubio.

Decreto Alcaldicio N° 000998

(SIAPER-SALUD): Karla Vivanco Soto.

Decreto Alcaldicio N° 001086

(SIAPER-SALUD): Camilo Farías del Río.

Decreto Alcaldicio N° 001233

(SIAPER-SALUD): Victoria Ayala Retamal.

Con la emisión de estos decretos, se acredita la voluntad de esta dirección y de sus funcionarios, para regularizar el proceso de autorización y asegurar el correcto ingreso de la información en el Sistema de Administración y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), subsanando así la observación planteada.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario indicar que las licencias fueron debidamente registradas en SIAPER, no así los decretos alcaldicios que aprueban los respectivos pagos, reducción, rechazos de acuerdo con el caso en particular, por tanto, se reforzarán los controles internos para que la dictación del decreto se realice de manera contemporánea a la recepción de la licencia.

Cabe mencionar que con respecto a los actos administrativos mencionados en planilla de los funcionarios:

Roberto Zamorano Aguilar, no corresponde a licencia médica, si no bien a registro de mutualidad, quien califica al funcionario como accidente ocurrido en el trayecto sin incapacidad, por tanto, el funcionario realiza sus funciones de manera normal, lo que se refleja en registro de reloj control, de fecha 02 de junio de 2024

Yexy Hernández Velasco, LME 20718608-2, sin acto administrativo, debido que esta se tramita con fecha 15 de enero de 2026, la cual por error involuntario se mezcló entre las licencias médicas recibidas durante el mes de febrero de 2025, lo cual se subsana con dicha acción.

Ramona Becerra Silva, no corresponde, debido que mutualidad una vez evaluada a la funcionaria, su situación es califica como enfermedad común, por lo tanto, otorga LME N° 3 120560711-7, por 24 días, a contar del 16 de junio de 2024, la cual se encuentra autorizada en acto administrativo N° 142 (SIAPER/SALUD), a la fecha se percibe reembolso por la suma de \$ 140.152.-, conforme a ingreso N° 134, de fecha 09.09.2025.

Valeska González Fritz, LME autorizada y tramitada por empleador con fecha 20.12.2024, fecha estipulada de pago 31.12.2024, a la fecha aún no se reciben recursos por parte de la entidad pagadora, se ejecutará nuevamente la solicitud de cobro, Decreto Alcaldicio N°143 (SIAPER-SALUD), se encuentra en trámite de firmas.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Gabriel Vera Allende, LME 3102488098-9, anulada por profesional; reemplaza LME 3102616382-6, por 25 días, a contar del 14.05.2024, la cual se encuentra autorizada en acto administrativo N° 2219 (SIAPER/SALUD), a la fecha se percibe reembolso por la suma de \$70.724, conforme a ingreso N°132, de fecha 16.08.2024.

Astrid Castro Rugel, no corresponde efectuar acto administrativo, ni cobro por LM debido que la funcionaria en dicho período estaba contratada en calidad honorarios, de acuerdo con el Decreto Alcaldicio N° 1071 (SIAPER-SALUD), de 2024.

La D.A.F. indica que “Respecto de esta observación, señalar que efectuada la revisión de las licencias médicas descritas en anexo N° 2, se pudo verificar que efectivamente 14 del listado corresponden a gestión municipal, de las cuales 08 ya se encuentran aprobadas mediante decreto alcaldicios, 06 casos se regularizan mediante decreto alcaldicio omitido involuntariamente, dada la recarga laboral que existe en el departamento de gestión de personas. A continuación, se detallan las licencias médicas del anexo N° 2 correspondientes a la gestión municipal:

**Decreto Alcaldicio N° 1932 del
05/09/2024 aprueba las siguientes licencias médicas:**

Figuroa Casanova Tamara - licencia médica folio N° 104039026 por 5 días
Figuroa Casanova Tamara – licencia médica folio N° 103776214 por 5 días
Kupczyk Carreño Paula – licencia médica folio N° 18621102 por 15 días
Núñez Herrera Carolina – licencia médica folio N° 104401333 por 21 días

**Decreto Alcaldicio N° 2571 del
27/11/2024 aprueba las siguientes licencias médicas:**
Santis Silva Soledad – licencia médica folio N° 106404098 por 12 días

**Decreto Alcaldicio N° 121 del 08/01/2025
aprueba las siguientes licencias médicas:**
González Morales Manuel – licencia médica folio N° 111497855 por 3 días
Ramos Romo Nora - licencia médica folio N° 110143201 por 30 días
Ramos Romo Nora – licencia médica folio N° 111889328 por 30 días



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Se encuentra en proceso de visación el Decreto Alcaldicio N° 90 de fecha 13 de enero de 2026, que permite regularizar las siguientes licencias médicas:

Gaete Campos Guillermo – licencia médica folio N° 3-105321791-3 por 14 días
Moreno Casanova Carlos – licencia médica folio N° 3-202526381 por 1 día
Moreno Casanova Carlos – licencia médica folio N° 310711328-7 por 4 días
Pérez Gatica Jenny – licencia médica folio N° 388257 por 4 días
Aguilera Urzua Verónica – licencia médica folio N° 3-1044699920 por 3 días
Guerrero Santander Cristofer – licencia médica folio N° 3-103103899 por 15 días

Señalar además que se pudo verificar licencias médicas que se encuentran debidamente aprobadas, sin embargo, no han sido aun autorizadas por resolución exenta de COMPIN, se está a la espera para regularizar el respectivo decreto Alcaldicio, de los siguientes funcionarios:

Martínez Carrillo Jorge – licencia médica folio N° 3108143919-9 por 30 días
Salamanca Ortega Carmen – licencia médica folio N° 18332213-3 por 7 días

En caso de DESAM se han regularizado 82 licencias de un total de 84 observadas, Gestión 8 de un total de 16 y Educación 21 de un total de 25, en razón de ello, en el seguimiento se verificarán estos documentos junto con los antecedentes que debe tener a la vista la directora de control para verificar su cumplimiento.

Por lo expuesto, este municipio, deberá en lo sucesivo, adoptar medidas en orden a dictar en forma oportuna los decretos alcaldicios que autorizan a los funcionarios con licencias médicas, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, con la finalidad de evitar la reiteración del alcance planteado, cuya efectiva verificación será realizada en futuros procesos de fiscalización que desarrolle la unidad de control sobre la materia.

4.- Cuenta corriente inactiva y de uso. (MC)

Sobre este punto, se verificó la existencia de la cuenta corriente N°37909029440, del Banco del Estado de Chile, denominada “Fondos O.P.D.”, cuenta contable 111.02.03, en el área de gestión, la que ha mantenido un saldo de \$0 durante el periodo fiscalizado, esto es marzo 2025, según da cuenta el libro mayor y sus respectivas conciliaciones bancarias,



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

sin que la repartición haya adoptado las medidas tendientes a utilizar dicha cuenta.

Continuando indicar que, se pudo revelar, que a través de oficio Contralor ES N°28941, de fecha 27 de septiembre de 2024, se autorizó apertura de la cuenta bancaria denominada “Municipalidad de Codegua-Administración de Fondos Royalty Minero”, y a los giradores para firmar en la cuenta citada. Sin embargo, la Entidad edilicia no comunicó dentro de los 15 días hábiles la numeración asignada por el banco a la citada cuenta corriente, conforme lo exige el dictamen N°E324651, de 2023, emanado de la Contraloría General de la República. Como asimismo se constató que la cuenta en cuestión, según el libro mayor en el periodo 2025, posee movimiento desde febrero de la anualidad, sin embargo, no se demuestra saldo de apertura de la anterior anualidad, ya que según libro mayor de la cuenta de ingreso presupuestario N°115.08.03.003.001.902 denominada Fondo FET, con fecha 30 de abril de 2024, hubo un ingreso percibido por un monto de \$143.700.138, según documento contable N°158, depositado en la cuenta corriente N°37909027854, cuenta contable 111.02.01 denominada Fondos Ordinarios.

Enseguida, se evidencia que, en el servicio incorporado a la gestión denominado Educación, en el periodo auditado periodo 2024, la cuenta corriente N° 37909000131, del Banco del Estado de Chile, denominada Fondos PIE cuenta contable 111.02.05, en apertura consigna un saldo \$0, sólo hubo un movimiento por un monto de \$99.528.836, correspondiente a un traspaso de fondos de cuenta corriente para resguardo bono de retiro asistentes de la educación con fecha 12.11.2024. Continuando en el año 2025 el monto de apertura de dicha cuenta corriente fue de \$99.528.836, observando una anotación al haber en el mayor de la cuenta de disponibilidad con fecha 28.02.2025 misma cifra, arrojando un saldo \$0 a contar del cierre de mes periodo febrero 2025.

Lo anterior vulnera lo instruido por este Organismo de Control a través del oficio N°E324651, de 22 de marzo de 2023, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes, que prescribe en acápite IV, numeral 2.4, que se deben revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas. Agrega, que las cuentas corrientes subsidiarias sin movimiento por un periodo de a lo menos 18 meses, deberán cerrarse conforme al procedimiento establecido en el acápite II, número 2 del citado oficio N°E324651, de 2023.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Se agrega, que los fondos del Programa de Integración Escolar (PIE) son de uso exclusivo para fines educativos específicos y no se pueden usar para abonar ingresos no relacionados con el PIE, según así lo establece la ley 20.845 y en concordancia con el manual de cuentas para la rendición de recursos destinados a Educación 2025, que en la codificación cuenta N°410303, solo corresponde a la subvención general, por tanto el movimiento observado en el periodo auditado vulnera lo establecido en el cuerpo normativo citado y respecto de la herramienta de gestión que es el manual en comento.

En su respuesta el área de educación indica: “Es importante señalar que los fondos PIE no exigen una cuenta exclusiva, que este Departamento quiso implementar una cuenta para el PIE y en la práctica fue inviable darle esta utilización, debido a que los fondos de esta subvención llegan junto con la subvención normal, los cuales son utilizados inmediatamente para pagar sueldos de los funcionarios del Programa de Integración Escolar.

Siguiendo indican que, la cuenta corriente N° 37909000131 del Banco Estado de Chile, denominada fondo PIE, cuenta contable 111.02.05, de uso exclusivo para recursos PIE, tanto de ingresos como de egreso. Es dable señalar que, a fines del año 2024, se traspasó un monto de \$99.528.836, el cual correspondía a “Bono de retiro de asistentes de la educación”, donde la unidad de finanzas como medida de resguardo del recurso, lo deja en dicha cuenta, con el objetivo de resguardar los fondos y que no se confundiera con los ingresos de la cuenta de “Fondos ordinarios”. El día 28 de febrero del 2025, este recurso, fue pagado a los beneficiarios correspondientes”.

La D.A.F. indica que “Respecto de la observación relativa a la cuenta corriente N°37909029440, del Banco del Estado de Chile, denominada “Fondos O.P.D.”, cuenta contable 111.02.03, en el área de gestión, la que ha mantenido un saldo de \$0 durante el periodo fiscalizado, esto es marzo 2025, según da cuenta el libro mayor y sus respectivas conciliaciones bancarias, sin que la repartición haya adoptado las medidas tendientes a utilizar dicha cuenta. Señalar, que efectivamente dicha cuenta corriente se encuentra con saldo \$ 0 sin movimiento, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el acápite II, número 2 del citado oficio N°E324651, de 2023, corresponde efectuar gestiones para cerrar la cuenta corriente una vez que se cumpla un periodo de a lo menos 18 meses de la última transacción.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Respecto de observación relacionada con la cuenta bancaria denominada "Municipalidad de Codegua-Administración de Fondos Royalty Minero" autorizada a través de oficio Contralor ES N°28941, de fecha 27 de septiembre de 2024, señalar que efectivamente no se comunicó dentro de los 15 días hábiles la numeración asignada por el banco a la citada cuenta corriente, conforme lo exige el dictamen N°E324651, de 2023, aspecto que se regularizará mediante oficio Alcaldicio que se remitirá al Organismo Contralor dentro del primer trimestre de 2026.

Efectivamente se constató que la cuenta en cuestión, según el libro mayor en el periodo 2025, posee movimiento desde febrero de la anualidad, sin embargo, no se demuestra saldo de apertura de la anterior anualidad, ya que según libro mayor de la cuenta de ingreso presupuestario N°115.08.03.003.001.902 denominada Fondo FET, con fecha 30 de abril de 2024, hubo un ingreso percibido por un monto de \$143.700.138, según documento contable N°158, depositado en la cuenta corriente N°37909027854, cuenta contable 111.02.01 denominada Fondos Ordinarios. Al respecto señalar que se efectuará el análisis de cuenta en el presente mes de enero, con la finalidad de transferir el saldo pendiente de ejecutar de los fondos puente de equidad territorial contenidos en la cuenta corriente de fondos ordinarios, lo que permitirá regularizar la observación señalada".

Por lo cual, la entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten documentalmente la transferencia de fondos a la corriente en comento en el área de gestión, según lo anunciado en su respuesta, ello en el plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, ante la Dirección de Control.

5.- Apertura de cuentas corrientes. (C)

De los antecedentes que obran en poder de esta entidad edilicia, no se pudo comprobar que la apertura de las cuentas corrientes del Banco Estado de Chile, cuenten con la debida autorización del Organismo de Control.

En relación con la materia, cabe precisar que el artículo 53 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Institución, señala que "Se presume que son fondos fiscales, municipales o de la Beneficencia Pública, en su caso, los que los funcionarios recauden oficialmente, en el desempeño de sus obligaciones, a cualquier título y por cualquier motivo.". Por su parte, el artículo 54 del mismo cuerpo legal dispone que "El funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente."



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos, cuando los recursos sean estatales, ya sea que estén en la cuenta única fiscal o que se manejen en cuentas abiertas en bancos comerciales, el oficio N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, cuyo capítulo IV numeral 2.

En este contexto informar que, se tuvo a la vista oficio alcaldicio N°9, de fecha 07 de enero de 2026, documento en el cual se solicita a la Contraloría General de la República, copia de las autorizaciones por parte del Ente de Control de las cuentas corrientes de las tres áreas municipales N°s. 37909027854, 37909027366 y 37909027358, donde se depositan los montos por concepto de recuperación de subsidios de licencias médicas de la Municipalidad de Codegua, toda vez que estas cuentas municipales tienen una data significativa. Este antecedente se remitió a través de ventanilla única al Organismo Fiscalizador.

Esta Entidad Edilicia deberá contar con la autorización de la cuenta corriente ante la Contraloría General/Regional correspondiente debidamente aprobada en su defecto, del estado de avance y gestiones realizadas informando documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Dirección de Control.

6.- Registro de firmas de cuenta corriente desactualizado. (MC)

Se tuvo a la vista registro de firmas de las cuentas corrientes municipales. Sin embargo al revisar las pólizas de valores fiscales se constató que existe en el área municipal una ex servidora Señora Nora Ramos Romo RUN 10.072.121-K, registrada en la cuenta corriente en revisión N°37909027854, del Banco Estado de Chile, al 30 de junio de 2025, donde se pudo establecer que este considera la firma de la señora citada, quien ya no pertenece a la institución, desde marzo 2025, según consta en el decreto alcaldicio N°2191, de 15 de octubre de 2024 que informa sobre cese por declaración de vacancia por salud irrecuperable.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Lo anterior, no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en pro del adecuado ejercicio de sus funciones, del resguardo de los recursos que administra y el debido cumplimiento de la función pública.

La Municipalidad de Codegua deberá finiquitar la gestión tendiente a actualizar la nómina de apoderados vigente en el Banco Estado de Chile, o en su defecto, del estado de avance y gestiones realizadas al respecto e informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Dirección de Control.

7.- Sobre ausencia de póliza de fidelidad funcionaria. (C)

Se evidencia que 9 (nueve) funcionarios del área de gestión y servicios incorporados a la gestión educación y salud, que administran o poseen a cargo bienes fiscales, mantenían póliza de fidelidad funcionaria por valores fiscales, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 68, de la ley N° 10.336, que dispone que todo funcionario público que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Además, se encuentra en concordancia de lo exigido en el artículo 56, del nombrado decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros del Estado deberán, entre otros, rendir caución individual o colectiva en la forma y condiciones que determine la Contraloría General.

Es relevante indicar que, el DESAM realizó gestión a través de oficio alcaldicio N°34 de fecha 14 de enero de 2026, donde solicita cancelación de póliza de fianza FF Valores Fiscales de los funcionarios Claudia Caroca Contreras, José Carrasco Gómez, Juana Ahumada Herrera y María Solís Orellana.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

8.- Revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias. (C)

Como cuestión previa, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del Balance de Comprobación y de Saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Se evidencia que las conciliaciones bancarias presentadas por la Municipalidad de Codegua correspondientes a los periodos enero 2024 a junio 2025, cuentan con la revisión de la directora de control y aprobación de los controles jerárquicos con excepción de Educación que no utiliza el formato correcto de la conciliación bancaria y que según lo expuesto por el personal DAEM es por razones problemáticas del sistema de información y se agrega que no se cuenta con la firma del control jerárquico.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el artículo 7 Seguimiento y/o actividades de supervisión de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, el cual previene que el seguimiento debe asegurar que se alcanzan los objetivos generales expuestos en la definición de control interno de la entidad y distinguirse claramente de la revisión de las operaciones diarias de la misma.

Este municipio deberá en lo sucesivo proceder con la revisión y firma de dichos instrumentos de control financieros bancarios en el DAEM y el formato autorizado por el Ente de Control. informando documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Dirección de Control.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

9.- Conciliación bancaria desactualizada. (C)

Se evidencia que, las conciliaciones bancarias correspondiente a las cuentas corrientes de las tres áreas municipales del Banco Estado de Chile, se encuentran efectuadas hasta el mes de noviembre 2025, situación verificada a través del sistema de información contable CAS CHILE

Lo anterior, evidencia un control que da cumplimiento parcial respecto del oficio E324651, de 2023, de la Contraloría General de la República, no así al control por oposición, en el sentido que el documento del Ente de Control imparte instrucciones al sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, cuyo capítulo IV numeral 1, indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, y en esta entidad los funcionarios participan directamente en los procesos.

Este municipio deberá proceder a establecer un plan de trabajo con hitos y plazos definidos para proceder a regularizar la situación objetada, informando del estado de avance y gestiones realizadas ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Dirección de Control.

II. CONTROLES ESPECIFICOS

10.- Aspectos generales de licencias médicas.

Respecto de este apartado, al 30 de junio de 2025, según la información proporcionada por las áreas de recursos humanos de la Municipalidad de Codegua y de sus áreas de cementerio, educación y salud, respectivamente, cuenta con un total de 697 personas funcionarias, según se detalla en la tabla adjunta.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Tabla N° 2: Detalle de personas funcionarias municipales, periodo a junio
2025

Detalle	Área Gestión	Área Educación	Área Salud	Área Cementerio	Total
Planta	46	87	107	0	240
Contrata	47	64	25	0	136
Honorarios	87	0	39	0	126
Código del Trabajo	1	194	0	0	195
Total	181	345	171	0	697

Fuente: elaboración propia, información extraída de transparencia activa, numeral 4
'Personal y Remuneración' Municipalidad de Codegua.

A su turno, durante el año 2024, se ingresaron un total de 231 licencias médicas, el detalle por área se consigna en el cuadro adjunto.

Tabla N° 3: Licencias médicas ingresadas en el periodo 2024.

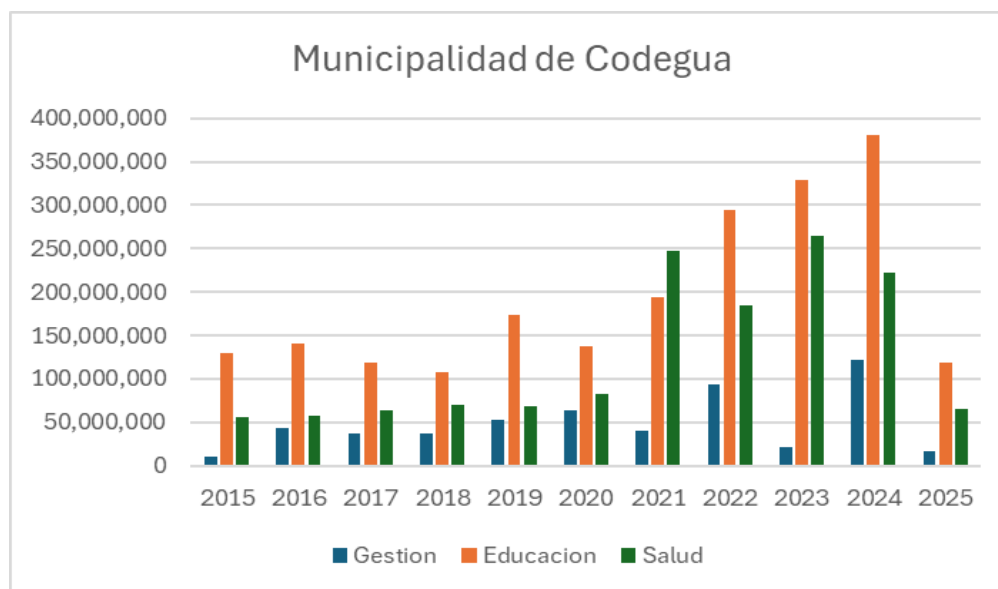
Área Municipal	Número Licencias Médicas
Educación	111
Salud	96
Gestión Interna	24
Cementerio	0
Total	231

Fuente: elaboración propia, extraída de muestra estadística.

A mayor abundamiento, del análisis realizado a la cuenta de ingresos patrimonial 115-08-01, denominada "Recuperaciones y Reembolso por Licencias Médicas", registrada en el Balance de Comprobación y de Saldos consolidado de los periodos 2015 a junio de 2025 de esa entidad municipal, se verificó que en el año 2024 se devengaron ingresos por un total de \$725.938.430, lo que representa un aumento de un 270.23% en relación con el periodo 2015, según se consigna en el siguiente gráfico N°1 y el detalle de lo expuesto consta en el anexo N°3.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gráfico N°1: Recuperación de licencias médicas de 2015 a 30 de junio de 2025



Fuente: elaboración propia, datos extraídos de módulo SICOGEN, Contraloría General de la República.

Sobre el particular, es dable señalar que, las situaciones expuestas precedentemente, no corresponden a una observación propiamente tal, sino a una contextualización de la materia auditada.

11.- Ausencia de cobro de intereses y reajuste por licencias pagadas fuera de plazo. (C)

Respecto de este apartado, de la revisión efectuada se estableció que la repartición no hace exigible el pago de intereses y reajustes por el retraso en el reembolso de los subsidios por incapacidad laboral, los cuales deben ser pagados dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la presentación de cobro de licencia médica respectiva, tal como lo establece el citado artículo 12 de la ley N°18.196 y el artículo 5° de la ley N°18.889.

De esta forma, las Instituciones de Salud deben reembolsar al Servicio las sumas por concepto de subsidios que corresponden al trabajador, según lo previsto en el artículo 12 de la mencionada ley N°18.196, modificado por el artículo 5° de la aludida ley N°18.889, mediante pagos que deben efectuar dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, a aquél en que se ingrese la presentación de cobro respectivo, reajustándose cuando no se soluciona oportunamente, en el mismo porcentaje en que varíe el



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior, al que hubo de efectuarse y el precedente al que efectivamente se realice, devengando los intereses corrientes que procedan.

Lo expuesto precedentemente, no se encuentra en armonía con lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la referida ley N°18.575.

En educación se informa lo siguiente “: Si bien en el inciso final de la página 3 de este “Preinforme”, donde se indica el procedimiento. En la práctica no se realiza, debido a que la persona responsable, no ha sido capacitada en la materia, pero se sugiere protocolizar las acciones correspondientes de manera clara y definidas en el “Manual de procedimientos de tramitación y cobro de licencias médicas”. Lo que permitirá realizar una mejora continua para la obtención del recurso.

El DESAM, indicar que “Sobre el cobro de intereses: Se informa que el sistema informático “CAS Chile” (módulo de personal), utilizado por la Municipalidad de Codegua, no dispone actualmente de una funcionalidad automatizada para el cálculo y cobro de intereses. Al respecto, esta administración ha realizado gestiones para obtener asistencia técnica sin resultados favorables a la fecha. En consecuencia, se solicita la factibilidad de elevar una solicitud de capacitación formal a la Contraloría General de la República, con el fin de instruir al personal en la normativa y procedimientos vigentes sobre esta materia”.

La D.A.F. comunica que “El cobro de intereses y reajustes por pago de subsidios de licencias médicas fuera de plazo por parte de las Instituciones de Salud, representa un desafío importante en los procesos que se deben mejorar. Si bien la Municipalidad cuenta con una plataforma informática y sistemas de administración de personal, no son herramientas suficientes que permitan el cálculo de intereses y reajustes para efectuar las cobranzas por pagos de subsidios fuera de plazo, como lo estipula el citado artículo 12 de la ley N°18.196 y el artículo 5° de la ley N°18.889.

Señalar que se requiere contar con softwares o alguna aplicación que logre de manera automática efectuar el cálculo y permitir la cobranza de dichos intereses, de igual forma se requiere capacitación para el personal que ejecuta los procesos en materia de licencias médicas y ejecuta la contabilización de dichos subsidios. De igual manera, se harán gestiones para solicitar a Contraloría General de la República la posibilidad de capacitación en esta materia.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Por lo cual, la entidad deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal señalada precedentemente, además de incorporar dicho procedimiento en el manual de procedimientos (en caso de ser procedente), circunstancia que será comprobada por esta Dirección de Control en próximas fiscalizaciones que realice sobre la materia, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

12.- Licencias médicas continuas y discontinuas.

Sobre la materia, el artículo 148, inciso primero, de la mencionada ley N°18.883, establece que “el alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable”. Agrega, el inciso segundo de la citada disposición, que “no se considerarán para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 114 de este Estatuto y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo”, esto es, las que tienen su origen en enfermedades o accidentes de tipo laboral, y aquellas de protección a la maternidad.

A su turno, el inciso final del precitado artículo 148 prevé que, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, el alcalde deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.

Respecto del personal de los servicios de la atención primaria de salud municipal, es dable indicar que el artículo 48, letra g), de la ley N°19.378, Establece estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, prevé que los funcionarios de una dotación municipal de salud dejarán de pertenecer a ella por “salud irrecuperable, o incompatible con el desempeño de su cargo, en conformidad a lo dispuesto en la citada ley N°18.883”.

Por su parte, revisadas las licencias médicas presentadas por las personas funcionarias de la entidad edilicia, en el periodo comprendido entre el desde el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025, correspondientes a 315 documentos, no considerando en dicha nómina un total de 4 licencias atribuibles a la protección a la maternidad y 3 licencia por accidente del trabajo, permitió determinar la existencia de 25 funcionarios que han hecho uso de más de 180 días en el periodo señalado, como se expone en la tabla adjunta y se detalla en el anexo N° 4 del presente informe.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Tabla N° 4: Personas funcionarias con más 180 días de licencia médica en 2 años.

Área Municipal/Entidad	Número de personas funcionarias			
	181 a 360 días	361 a 540 días	541 a 725 días	Total
Gestión	2	2	1	5
Gestión	1 (Se desconoce días de uso)			1
Educación	6	2	1	9
Educación	2			2
Salud	8	0	0	8
Totales	18	4	3	25

Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por el Departamento de Educación pendrive de fecha 07.11.2025, Departamento de Gestión de Personas área Gestión y los Departamentos de Salud Municipal, a través de correos electrónicos apoyogpersonas@mcodegua.cl y acastro073@gmail.com de fechas 07.01.2026.

Pues bien, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N°34.107, de 2012, ha manifestado que el alcalde se encuentra facultado para disponer el término de la contratación de un funcionario, por salud incompatible con el desempeño del cargo, cuando este haya hecho uso de licencias médicas por un período de seis meses dentro de los últimos dos años contados hacia atrás desde la data de emisión del acto administrativo que lo aprueba, siempre que tales permisos hubieren sido debidamente autorizados por la institución pertinente; no hayan tenido su origen en enfermedades o accidentes de tipo laboral, o de aquellas relativas a la protección de la maternidad; ni mediare declaración de salud irrecuperable.

El DESAM a través de oficio ordinario N°12, de fecha 15 de enero de 2026, informa que **“El estado de los 8 casos detectados en Salud es el siguiente:** Evaluación de Irrecuperabilidad (COMPIN): Se ha cumplido con el trámite esencial de requerir a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación de la condición de los funcionarios. A la fecha, los procesos de los siguientes funcionarios se encuentran afinados por dicho organismo:

- 11.1 Ivana Sánchez Olivares
- 11.2 Ana Acevedo Padilla
- 11.3 Stephanie Loaiza Berríos
- 11.4 Angelita Araos Jorquera
- 11.5 Jorge Osorio Bazáez
- 11.6 Rosa Espinoza Valenzuela



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Respecto a la funcionaria **Patricia Parrao Leiva**, la autoridad ha ejercido la facultad discrecional que le confiere la ley, habiéndose dictado el acto administrativo correspondiente que declara la salud incompatible con el desempeño del cargo, así mismo.

En cuanto al funcionario **Juan Vallejos Sánchez**, la gestión municipal se encuentra acreditada mediante la solicitud de evaluación ingresada ante la COMPIN (ID N° 33509103). El proceso se mantiene actualmente en estado "Pendiente de resolución" por parte de la comisión médica, paso previo e indispensable para que el Alcalde pueda emitir un pronunciamiento definitivo.

Con las acciones señaladas en los numerales el Departamento de Salud acredita haber activado los mecanismos legales previstos en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y la Ley N° 18.883, remitiendo los antecedentes a la autoridad y a los organismos técnicos correspondientes para la toma de decisiones finales, prueba de ello es el correo electrónico remitido por doña Ana Castro Caroca el día 7 de enero de 2026, mediante el cual informa a Usted, el cumplimiento efectivo de lo aquí señalado acompañando todos los documentos que dan cuenta de la labor cumplida.

La D.A.F. informa que "En relación con observación referida a la existencia de funcionarios que han superado los 180 días de licencias médicas aprobadas, se informa que el Departamento de Gestión de Personas de la Municipalidad ha dado cumplimiento íntegro a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, actuando dentro del ámbito de sus competencias y respetando la jurisprudencia administrativa aplicable.

En particular, para efectos del cómputo de los 180 días, esta unidad considera exclusivamente licencias médicas aprobadas por enfermedad común, excluyendo expresamente aquellas que, conforme a derecho, no deben ser computadas, tales como:

- Licencias derivadas de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, regidas por la Ley N°16.744.
- Licencias otorgadas por motivos de protección a la maternidad, reguladas en el Código del Trabajo.
- Licencias médicas asociadas a patologías oncológicas, atendida la especial protección que la jurisprudencia administrativa ha reconocido para estos casos.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Durante los años 2024 y 2025, se han identificado cinco (5) casos de funcionarios que superaron el umbral de los 180 días de licencias médicas aprobadas, respecto de los cuales se han realizado todas las gestiones procedimentales correspondientes, solicitando oportunamente el pronunciamiento médico a la COMPIN, conforme a lo exigido por el artículo 148 de la Ley N°18.883.

De dichas solicitudes:

- Tres (3) han sido respondidas por COMPIN:
 - Un (1) caso fue calificado como salud irrecuperable, respecto del cual se dictó el decreto de cese de funciones correspondiente, notificándose formalmente al funcionario, haciéndole presente el derecho al goce de remuneraciones por seis meses, conforme a la normativa vigente.
 - Dos (2) casos fueron calificados como salud recuperable, remitiéndose todos los antecedentes a la Alcaldía para que, en uso de su facultad legal privativa, resuelva si corresponde o no iniciar un procedimiento de cese por salud incompatible.
- Dos (2) solicitudes se encuentran pendientes de respuesta por parte de COMPIN, situación que es ajena al control de esta Municipalidad y respecto de la cual se mantiene seguimiento permanente.

Se deja expresa constancia de que la declaración de salud incompatible no es automática ni obligatoria, constituyendo una facultad exclusiva del Alcalde, no siendo jurídicamente procedente que el Departamento de Gestión de Personas adopte dicha decisión sin la instrucción de la Autoridad y sin el correspondiente respaldo médico.

En consecuencia, no se advierte omisión ni falta de diligencia por parte del Departamento de Gestión de Personas en esta materia, habiéndose actuado conforme a derecho, dentro de las competencias institucionales y respetando los plazos y procedimientos establecidos por la normativa y la jurisprudencia administrativa vigente.

Cabe dejar establecido, que la situación expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hecho.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

13.- Licencias médicas rechazadas y reducidas por enfermedad común. (C)

Acerca de este apartado, cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 y siguientes del decreto N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, si las licencias médicas son reducidas o rechazadas por una Institución de Salud Previsional, ISAPRE, el trabajador puede recurrir ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta certificada en la cual la ISAPRE notifica la reducción o el rechazo.

Respecto de los trabajadores no afiliados a una ISAPRE, procede el recurso de reposición consagrado en los artículos 10 de la citada ley N°18.575 y 15 de la ley N°19.880, el que, según lo dispuesto en el artículo 59 el último cuerpo legal citado, debe interponerse dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación de la resolución que rechaza o modifica la licencia, ante la misma entidad que la dictó.

Respecto de los trabajadores no afiliados a una ISAPRE, la COMPIN¹ es la institución que aprueba, rechaza o reduce su descanso, procediendo el recurso de reposición consagrado en los artículos 10 de la aludida ley N°18.575 y 15 de la ley N°19.880, el que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del último cuerpo legal citado, debe interponerse dentro del plazo de cinco días contados, en este caso, desde la notificación de la resolución que rechaza o modifica la licencia, ante la misma entidad que la dictó, acorde con lo establecido en la circular N°2.434, de 2008, de la Superintendencia de Seguridad Social. (aplica dictamen N°62.930, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 69, de la ley N°18.883, modificada por la ley N°20.891, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o de fuerza mayor.

A su vez, el artículo 63, del decreto N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, previene, en lo que interesa, que la devolución o el reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio; y que, sin perjuicio de lo anterior, el empleador adoptará las medidas

¹ Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, repartición pública dependiente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud,



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

conducentes al inmediato reintegro, por parte del trabajador, de los referidos emolumentos.

En concordancia con estas disposiciones, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s 54.576, de 2009; 58.482, de 2011, y 49.737, de 2012 y E82937, de 2021, entre otros, ha precisado que tratándose de inasistencias al trabajo derivadas de licencias médicas reducidas o rechazadas por las respectivas instituciones de Salud Previsional, procede el descuento o retención de las remuneraciones correspondientes, u obligación a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de ausencias injustificadas a las labores.

Acorde con lo informado por parte de la Unidad de Recursos Humanos el detalle de las licencias médicas por enfermedad común que hubiesen sido rechazadas o reducidas para el período en revisión y el estado en que se encontraban, informando que 18 no se cuenta con la resolución de la entidad pagadora del subsidio y 11 de ellas fueron rechazadas o reducidas durante el año 2024 y a junio 2025, cuyo desglose se encuentra contenido en el anexo N°5, y cuyo subsidio de este último por incapacidad laboral asciende a la cifra de \$4.095.088, y por identificar su autorización un monto de \$6.456.941.

Determinándose las siguientes situaciones en 29 casos:

a) No se pudo constatar la apelación por no contar con la información de las áreas municipales.

b) No se pudo constatar las licencias médicas rechazadas y/o reducidas que fueron posteriormente aprobadas, por no contar con la información de las áreas municipales.

c) Se verificó que en 5 casos de licencias médicas rechazadas y/o reducidas en el área de salud, se efectuó la notificación al funcionario para proceder a efectuar las deducciones correspondientes a través de los actos administrativos Salud, donde se autoriza el pago por reintegro de remuneraciones mal percibidas por concepto de licencias médicas.

d) No se tuvieron a la vista en 18 casos la resolución de autorización de licencias médicas por parte de la entidad pagadora del subsidio, el cual se cotejó por el personal de la unidad de control en la plataforma IMED.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Las situaciones expuestas en los presentes literales contravienen el principio de control, dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N°18.575.

En su respuesta el Departamento de Educación DAEM informa que “Para dar subsanación a esta observación, se adjunta los siguientes documentos:

- Apelaciones por licencias médicas rechazadas y reducida.
- Decreto de descuentos de licencias médicas rechazadas.
- Notificaciones a los funcionarios con licencias médicas rechazadas y reducidas.

Es dable indicar que el DESAM indica que “Licencias médicas rechazadas y reducidas por enfermedad común”: Se realiza seguimiento de las LM observadas a través de las plataformas virtuales, ya sea CC Los Andes, Isapre Cruz Blanca, detallando en planilla anexo 5, los datos faltantes.

Cabe hacer presente que se adjunta planilla anexo 5 y documentos que avalan información solicitada de cada uno de los casos Natalie Rubio Rubio, Yexy Hernández Velasco, Victoria Ayala y Katherine Rivera Padilla, asimismo, documentos que respaldan los descuentos efectuados por LM rechazadas y reducidas a Victoria Ayala, Maribel Osorio y Schirley Flores, tales como: acto administrativo, libro de remuneraciones y liquidaciones de sueldos.

La D.A.F., comunica que “En relación con la observación referida a la oportunidad y efectividad en la aplicación de descuentos de remuneraciones derivados de licencias médicas rechazadas o reducidas, se hace presente que el Departamento de Gestión de Personas ha actuado conforme a la normativa vigente y a la jurisprudencia administrativa aplicable, en un contexto que históricamente ha presentado dudas interpretativas relevantes, especialmente en cuanto a la forma correcta de efectuar dichos descuentos.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Dificultades interpretativas iniciales y definición del procedimiento:

Durante el período analizado, existieron dudas fundadas respecto de cómo proceder con los descuentos, particularmente en relación con:

- Qué componentes de la remuneración debían ser objeto de descuento, y
- Qué días correspondía descontar, considerando la exclusión de sábados, domingos y festivos.

Estas dudas no eran meramente operativas, sino de carácter jurídico, atendida la inexistencia de una instrucción única y consolidada aplicable al ámbito municipal. En razón de ello, el Departamento realizó un proceso exhaustivo de revisión normativa y jurisprudencial, lo que permitió establecer un procedimiento ajustado a derecho, consistente en:

- Descontar exclusivamente remuneraciones de carácter permanente, y
- Considerar solo los días hábiles efectivamente no trabajados, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República.

Una vez definido dicho criterio, este fue aplicado de manera uniforme en los casos correspondientes.

Sobre la oportunidad de los descuentos y apelaciones ante Contraloría:

Respecto de la oportunidad en la aplicación de los descuentos, cabe señalar que, en múltiples casos, una vez iniciado el descuento de remuneraciones, los funcionarios afectados recurrieron a la Contraloría General de la República, solicitando:

- Condonación de la deuda, o
- Facilidades de pago.

Dichos requerimientos ante la Contraloría implicaron, en la práctica, la suspensión o adecuación del proceso de descuento, considerando que los pronunciamientos de dicho órgano de control pueden demorar hasta seis meses en ser emitidos, plazo que resulta completamente ajeno al control del Departamento de Gestión de Personas.

En estos casos, la Municipalidad ha actuado con prudencia administrativa, ajustando los descuentos a lo que finalmente determine la Contraloría, evitando generar cobros que posteriormente deban ser restituidos o modificados.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Situaciones particulares con ISAPRE y COMPIN:

Asimismo, se ha detectado que en determinados casos los funcionarios:

- Apelan inicialmente ante la ISAPRE,
- Obtienen un rechazo, y posteriormente
- Presentan apelación ante la COMPIN.

Esta doble instancia recursiva, permitida por la normativa vigente, extiende significativamente los plazos de resolución, dificultando la sincronización entre las decisiones de los organismos externos y la aplicación o ajuste de los descuentos de remuneraciones por parte del empleador.

En este contexto, el Departamento de Gestión de Personas ha debido esperar la firmeza de las resoluciones, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría y a los criterios de la SUSESO, que prohíben expresamente efectuar descuentos mientras exista un recurso pendiente.

Estado actual de los descuentos y cumplimiento por parte de los funcionarios:

Se deja constancia de que, en aquellos casos en que las resoluciones han quedado firmes:

- Se han efectuado los descuentos correspondientes, y
- En varios de ellos, los funcionarios se encuentran cumpliendo regularmente las cuotas pactadas.

Lo anterior acredita que el municipio sí ha ejercido su facultad de cobro, ajustándose a los criterios legales y a las resoluciones de los órganos competentes.

Compromiso de revisión retroactiva y limitaciones operativas:

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Gestión de Personas asume el compromiso de revisar los casos de licencias médicas rechazadas de años anteriores, considerando que la normativa permite el cobro de dichas sumas hasta por un plazo de cinco años hacia atrás.

No obstante, resulta necesario dejar constancia de una limitación operativa relevante, cual es que actualmente no se cuenta con una persona encargada exclusivamente de la gestión de licencias médicas, función que ha debido ser distribuida entre los funcionarios del Departamento, generando una sobrecarga laboral significativa.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Esta situación ha impactado los tiempos de revisión y seguimiento de casos históricos, sin que ello pueda interpretarse como falta de diligencia, sino como una consecuencia directa de la insuficiencia de dotación especializada.

Conclusión final de esta observación:

En mérito de lo expuesto, se estima que la presente observación N°8 da cuenta de una complejidad operativa y jurídica real, más que de una omisión o negligencia del Departamento de Gestión de Personas. Las actuaciones realizadas han sido coherentes con la normativa vigente, la jurisprudencia administrativa y los principios de prudencia y legalidad que rigen la actuación municipal.

En este tenor informar que acorde con lo revisado por parte de la Unidad de Control el detalle de las licencias médicas por enfermedad común para el período en revisión y el estado en que se encontraban después del preinforme, es pertinente indicar que 4 no se cuenta con la resolución de la entidad pagadora del subsidio y 13 de ellas fueron rechazadas o reducidas durante el año 2024 y a junio 2025, cuyo desglose se encuentra contenido en el anexo N°5, y cuyo subsidio de este último por incapacidad laboral asciende a la cifra de \$560.851.

Por lo expuesto, el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, tendiendo a que las licencias médicas rechazadas y reducidas, sean efectivamente registradas y controladas, en armonía con lo prescrito en el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Seguidamente, la Municipalidad de Codegua las direcciones de D.A.F. y el departamento de educación, tendrán que calcular los montos que se debieran restituir por parte de los funcionarios involucrados, para luego dar traslado a dichas personas para los descargos correspondientes, acto seguido, en caso de proceder, solicitar el reintegro o restitución de los recursos, los que tendrán que ser ingresados al municipio, ajustándose a lo establecido en la resolución N° 35, de 2018, de esta Entidad de Control, que en lo que interesa, imparte los procedimientos para registrar contablemente aquellos funcionarios que se han acogido a la condonación total, parcial o facilidades de pago, debiendo constituir el deudor mediante el devengamiento de la deuda en la cuenta 12101 Deudores, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento N-06, dispuesto en el oficio circular NICSP-CGR N° E59.549 de 2020, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo que deberá acreditar ante la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

14.- Incumplimiento al principio del devengado. (C)

Respecto de este apartado, se constató que la entidad no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio circular NICSP N°E59.549 de 2020, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, específicamente al procedimiento N-07, sobre recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternos y permisos por incapacidad laboral, toda vez que de los ingresos revisados, se determinó que esa entidad en el área de gestión devenga los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las instituciones de salud y por otro lado a contar del mes de julio de 2024 al 31 de diciembre 2024 la entidad devengó con la resolución del COMPIN. Luego en el periodo comprendido enero a junio 2025 el municipio devengaba los derechos paralelamente con el reconocimiento del ingreso percibido y que, al 31 de diciembre 2024 y al mes de junio de 2025, alcanzó un monto de \$135.767.716.

A mayor abundamiento, indicar que, en el servicio incorporado denominado educación, se constató que se devengan los derechos con la licencia médica electrónica y/o manual para ciertos casos, teniendo como fundamento para el devengado formulario de determinación de base de cálculo subsidio de incapacidad laboral funcionarios sector público, extraído del sistema de información CAS CHILE departamento de personal, y que al 31 de diciembre de 2024 y al mes de junio de 2025, alcanzó un monto de \$505.944.233 en el ingreso presupuestario 115.08.01.002. Agregar que, se reveló errores significativos como aumentos en devengado, tal es el caso del traspaso N°272, de fecha 03.12.2024 por un monto de \$17.180.532 y duplicados en la cuenta de ingreso presupuestario 115.12.10 en traspaso N°9, de fecha 31.01.2025 por un monto de \$1.876.024, entre otros. (información extraída del mayor de la cuenta 115.08.01.002 y 115.12.10.001). Ver Anexo 1.

Continuando señalar que, en el servicio incorporado a la gestión denominado salud, se evidenció que se devengan los derechos con la licencia médica electrónica y/o manual para ciertos casos, teniendo como fundamento para el devengado formulario de determinación de base de cálculo subsidio de incapacidad laboral funcionarios sector público, extraído del sistema de información CAS CHILE departamento de personal, y que, al 31 de diciembre de 2024 y al mes de junio de 2025, alcanzó un monto de \$287.844.039. Informar además que, se evidenció un ajuste según traspaso N°1724, de fecha 29.12.2023 por un monto de \$77.168.494, que aumenta significativamente el devengado de la cuenta de ingreso presupuestario 115.08.01.002. Como asimismo, en el año 2024, a través de traspaso N°2000,



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

de fecha 31.12.2024, se evidencia un ajuste a la cuenta 115.12.10.001 por un monto de \$-61.333.577, por concepto de desdengamamiento de la cuenta citada.

Sobre esta materia, en primer término, cabe referirse a lo que se menciona en el capítulo I, sobre el marco conceptual, de la resolución CGR N°3, de 2020, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR-Sector Municipal-, en que se hace referencia al principio del devengo, señalando que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios.

Adicionalmente, el oficio N° 67795, de 2016, de la Contraloría General de la República, se pronuncia, entre otros, sobre la contabilización de los Subsidios de Incapacidad Laboral, en adelante SIL, y precisa que el momento en que se produce el derecho del servicio a percibir los ingresos por subsidios desde las instituciones de salud se hace exigible una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduce o rechaza la licencia médica presentada para su tramitación, oportunidad en que el servicio deberá realizar el cobro respectivo y contabilizar la cuenta por cobrar.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la licencia médica no sea aprobada, o sea reducida, se deberá gestionar la recuperación de las remuneraciones pagadas en exceso a los funcionarios públicos involucrados, por lo que existe un activo a cobrar (aplica criterio contenido en el dictamen N°E188836 de 2022, de la Contraloría General de la República).

El servicio incorporado a la gestión denominado educación informa que “Es importante mencionar que en esta unidad la mayoría de las y los funcionarios pertenecen al sistema de salud Fonasa, donde este organismo no entrega resoluciones por aprobación de licencias médicas, situación distinta a lo que ocurre con algunas ISAPRES, que si emiten la resolución respectiva. Por tanto, este cálculo se aplica al sistema de CAS CHILE. Sería de gran utilidad que este punto, sea incorporado en el Manual de Procedimientos para evitar errores”.

Continuando la unidad manifiesta la importancia, que desde el empleador se solicite a la Caja de compensación los Andes, la gestión de entregar resolución que permitiría saber el estado y monto a pagar por concepto de licencias médicas aprobadas, con el objetivo de efectuar



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

el devengado en forma correcta y tiempo oportuno. Esta información permitirá hacer un cruce correcto entre lo que se obtiene del sistema de personal de CAS – CHILE y la información que debiera entregar la caja los Andes de licencias aprobadas para pago y de esta manera realizar un devengamiento correcto en el sistema de contabilidad.

Siguiendo el DESAM, consignó lo siguiente “Se comunica que se adoptarán las medidas correctivas para dar cumplimiento a la normativa vigente. A contar de la fecha, el devengo de licencias médicas se realizará estrictamente una vez que se recepcione la resolución o pronunciamiento correspondiente de parte de la entidad pagadora de subsidio.

Respecto a las discrepancias detectadas en el ajuste N° 1724 (29.12.2023) y el traspaso N° 2000 (31.12.2024), que generaron variaciones significativas en las cuentas de ingresos presupuestarios, esta unidad técnica realizó un análisis exhaustivo de las cuentas 115.08.01.002 y 115.12.10.001, concluyendo lo siguiente:

- **Alcance del Análisis:** Se audita un período de 5 años (2019-2025), conforme al plazo de prescripción normativa, revisando libros mayores, se depura planilla Excel por año y por mes, que contiene todas las licencias emitidas, licencias pagadas e impagas, se analiza desde el 2019 ya que el error ocurrió en el año 2023 y se contaron 5 años hacia atrás.
- **Detección de Hallazgos:** Se identificó que el saldo de la cuenta 115.12.10.001 no es fidedigno debido a un error de cálculo en la sumatoria de saldos por percibir acumulados desde el año 2019, en planilla Excel llevada para tales efectos.
- **Diferencial de Saldos:** El análisis arroja que, al 31.12.2025, el saldo contable conjunto es de \$173.805.044 (115-12.10.001 \$ 125.013.594 y 115.08.01.002 \$ 48.791.450), difiere del saldo real determinado mediante auditoría interna, saldo real asciende a \$103.539.867.

El error data del año 2023, según traspaso N°1724 del 29.12.2023 por \$114.747.822, no corresponde ya que duplica el devengamiento de licencias médicas de años anteriores, respecto al traspaso N° 2000, del 31.12.2024, no corresponde el desdevengamiento por concepto de licencias médicas por percibir.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Referente al traspaso N°1.724, del 29.12.2023, por \$ 77.168.494, corresponde a licencias médicas, del mismo año, no devengadas por error en el año 2023.

- **Solicitud de Regularización:** Con el objetivo de transparentar la situación financiera y reflejar la realidad contable de la entidad, tenga a bien gestionar como contraparte técnica del Ente de Control la autorización para efectuar los ajustes de regularización pertinentes, considerando los saldos reales según planilla de cálculo adjunta al 31.12.2025, cuenta 115.12.10.001 \$54.748.417 y cuenta 115.08.01.002 la suma de \$ 48.791.450, que la suma entre ambas es \$ 103.539.867 qué es lo real por percibir, se solicita tener presente que dicho análisis es con el objetivo de transparentar y reflejar la realidad contable, los errores cometidos no se realizaron de mala fe, si no lo que ocurrió fue un error involuntario.

Finalmente, informar que, existen inconsistencias en la base de cálculo de la plataforma CAS Chile frente a lo efectivamente pagado por las instituciones de salud, por lo cual, se requerirá formalmente al proveedor del software una revisión técnica de sus algoritmos de cálculo y solicitar al Ente Fiscalizador mesas técnicas de trabajo para efectuar las propuestas de ajuste y respecto del cálculo del subsidio, a fin de evitar eventuales devengamientos de pagos en excesos y registros de deudores.

- Se adjunta: Planilla de recuperación de licencias médicas desde enero del año 2019 a diciembre del año 2025.
- Análisis año a año a partir de enero del año 2019, de las cuentas 115.012.10.001 y 115.08.01.002, con saldos reales en comparación de lo actual contable
- Libro mayor (año 2019 al año 2025)
- Copia traspaso N° 2000, del 31.12.2024 y traspaso N° 1.724 del 29.12.2023.

En primer término, es menester informar

que la D.A.F. indica que “corresponde precisar que el procedimiento aplicado por el área contable se sustenta en un criterio de prudencia contable y de respaldo documental efectivo, orientado a asegurar que el reconocimiento de los derechos se realice únicamente cuando existe certeza jurídica y administrativa respecto de su exigibilidad, en concordancia con la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa aplicable.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

En dicho marco, el devengo de los ingresos por licencias médicas se efectúa, como regla general, una vez recepcionada formalmente por el Departamento de Contabilidad la resolución emitida por la entidad competente que aprueba, reduce o rechaza la licencia médica, momento en el cual se configura de manera objetiva el derecho del municipio a percibir el subsidio respectivo. Este criterio se alinea con lo señalado por la Contraloría General de la República, en cuanto el derecho a cobro se hace exigible una vez conocido el pronunciamiento de la entidad pagadora.

De manera complementaria, y en aquellos casos en que la resolución no ha sido remitida oportunamente al área contable, el devengo se reconoce al momento de la percepción efectiva de los recursos por parte de la entidad pagadora, lo que garantiza que los ingresos registrados cuenten con un respaldo cierto, verificable y conciliable con los movimientos bancarios.

Cabe señalar que las diferencias observadas en los criterios de devengo entre períodos y áreas responden principalmente a limitaciones en la trazabilidad de la información, derivadas de la fragmentación del flujo documental entre el Departamento de Gestión de Personas y el Departamento de Contabilidad, y no a un desconocimiento del principio del devengado ni a una aplicación discrecional de la normativa contable.

Con el objeto de subsanar dicha situación y fortalecer el sistema de control interno, la Dirección de Administración y Finanzas se encuentra actualmente implementando un repositorio de información centralizado, alimentado de manera coordinada por el Área de Gestión de Personas y el Área de Contabilidad, el cual permitirá contar con un registro único, íntegro y oportuno de las licencias médicas, sus resoluciones asociadas y el estado de tramitación de cada una de ellas.

Este repositorio, también señalado en la respuesta de la observación del punto N° 2, tendrá por finalidad mejorar la trazabilidad del proceso completo, desde la presentación de la licencia médica hasta su resolución, cobro, devengo y percepción, permitiendo efectuar los registros contables en la oportunidad que corresponde y con la documentación de respaldo pertinente, en estricta observancia del principio del devengado establecido en la normativa NICSP-CGR y de las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República”.

Por lo cual, el municipio deberá velar por el fiel cumplimiento del procedimiento contable N-07, lo que permitirá la aplicación en forma correcta de los Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR, respecto a las recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternos



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

y permisos por incapacidad laboral, con la finalidad de evitar la reiteración de la debilidad planteada.

15.- Sobre aprobación del presupuesto. (C)

Respecto de este apartado y como cuestión previa, es menester recordar que el proceso de aprobación presupuestaria se encuentra radicado en los respectivos alcaldes con la intervención y acuerdo del concejo, según se prevé en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81; y, 82, literal a), de la anotada ley N°18.695, los que señalan, en lo pertinente, que le corresponde a dicha autoridad edilicia presentar oportunamente y en forma fundada al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, la elaboración del presupuesto comunal, y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este sentido, es del caso indicar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, consta que mediante el decreto alcaldicio N°206, de fecha 29 de diciembre 2023, en acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria N°34, de fecha 14 de diciembre de 2023, aprobó el presupuesto del área municipal para el período 2024, por un monto de \$ 7.596.967.000, dando cumplimiento con ello a lo establecido en las referidas normas legales.

Enseguida en el área de Educación, con el citado acto administrativo se aprobó el presupuestario del servicio incorporado a la gestión, por un monto de \$6.179.480.000.

Continuando en el área de Salud, con el citado Decreto Alcaldicio, se aprobó el presupuesto del servicio incorporado a la gestión, por un monto de \$4.365.436.000.

Al respecto, cabe mencionar que del presupuesto aprobado para el ítem 115-08-01-002, por recuperación de subsidios por incapacidad laboral en el área de gestión, se estimó la suma de \$ 40.000.000, que corresponde al 0.53% del ingreso total para el año 2024. No se efectuaron modificaciones presupuestarias durante esa anualidad quedando con el mismo presupuesto vigente de \$40.000.000, en circunstancias que acorde con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos se consigna un valor de \$58.315.833, reflejando por ende una subestimación presupuestaria del ítem referido.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Enseguida, cabe indicar que del presupuesto aprobado para el ítem 115-08-01-002, por recuperación de subsidios por incapacidad laboral en el área de educación, se estimó la suma de \$ 160.000.000, que corresponde al 2.59% del ingreso total para el año 2024. No se efectuaron modificaciones presupuestarias durante esa anualidad quedando con el mismo presupuesto vigente de \$160.000.000, en circunstancias que acorde con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos se consigna un valor de \$290.143.561, reflejando por ende una subestimación presupuestaria del ítem referido.

Continuando, es dable señalar indicar que del presupuesto aprobado para el ítem 115-08-01-002, por recuperación de subsidios por incapacidad laboral en el área de salud, se estimó la suma de \$ 119.000.000, que corresponde al 2.73% del ingreso total para el año 2024. No se efectuaron modificaciones presupuestarias durante esa anualidad quedando con el mismo presupuesto vigente de \$119.000.000, en circunstancias que acorde con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos se consigna un valor de \$173.744.069, reflejando por ende una subestimación presupuestaria del ítem referido.

Lo precedentemente señalado no se ajustó a las normas contenidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 81, de la citada ley N°18.695, que señala, en lo que interesa que el concejo municipal sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que deben aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 39.729, de 2013 y 14.145, de 2019, ambos de la Contraloría General de la República).

Asimismo, los hechos advertidos no se ajustan a lo señalado en el artículo 3° de la citada ley N°18.575, que dispone que la Administración del Estado observará, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, añadiendo su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se cumplió en la especie, toda vez que se consignó una subestimación del presupuesto final de ingresos para el año 2024.

En su respuesta, Educación manifiesta que, “Se reconoce que efectivamente durante el que 2024, se mantuvo el presupuesto inicial y no se realizó modificación presupuestaria por mayores ingresos por la cuenta 115-08-01-002, lo que en la práctica según el informe del



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre 2024 el ingreso efectivo, es superior al presupuesto vigente.

El DESAM indica que “Se tomarán las medidas preventivas en lo sucesivo, ya que el ejercicio presupuestario finalizó, por tanto, tenemos presente el artículo 12 del D.L. N° 1263, de 1975”.

Es significativo señalar que la D.A.F. manifiesta que “Respecto de esta observación señalar que el prepuesto municipal en su esencia es estimación de los ingresos y gastos en el periodo anual y su ejecución puede generar resultados positivos en comparación con la estimación inicial, como es el caso de la percepción por licencias médicas, cuyo resultado económico obedece a las diversas acciones de cobro que efectúa el departamento responsable. En el caso del año 2024 dichas gestiones permitieron percibir un monto total mayor a lo presupuestado, y se establecen dudas razonables respecto del procedimiento a ejecutar por cuanto obedece a una cuenta presupuestaria específica, lo que no habilita para efectuar una modificación por mayores ingresos. En este aspecto será necesario efectuar las consultas al Organismo Contralor, con la finalidad de implementar los procedimientos adecuados a la normativa contable. De igual forma es fundamental para el personal del departamento de Contabilidad, gestionar una capacitación en esta materia”.

En virtud de lo anterior, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realice oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos que efectivamente va a recaudar, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello, acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N°1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

16.- Ingreso por subsidios por incapacidad laboral percibidos por el DAEM/DAS/Cementerio/MUN (según corresponda en el caso específico) y que corresponde a otra área de gestión de la entidad edilicia. (C)

Como ya se mencionará previamente los ingresos correspondientes por licencias médicas son pagadas por las instituciones de salud, a través del RUT municipal, sin identificar a que área corresponde, constándose que la Dirección de Administración y Finanzas del área de Gestión de la repartición comunal percibió recursos por un total de \$25.930.504, por licencias médicas de funcionarios del área Educación y Salud en la cuenta corriente N°37909027854, del Banco Estado de Chile, siendo estos



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

recursos traspasados a la cuenta bancaria municipal N°37909027358 y 37909027366 respectivamente de la misma entidad bancaria. Es preciso indicar que, no se tuvo a la vista documento contable que acredite el desfase o el cumplimiento oportuno del traspaso de los recursos al área respectiva. El detalle se presenta en el anexo N°6.

En el caso del Departamento de Educación, percibió recursos por un total de \$ 187.854.071 por licencias médicas de funcionarios del área de Gestión y Salud, en la cuenta corriente N°37909027358, del Banco Estado de Chile, siendo estos recursos traspasados a la cuenta bancaria municipal N°37909027854 y N°37909027366 respectivamente, de la misma entidad bancaria. Es preciso indicar que, no se tuvo a la vista documento contable que acredite el desfase o el cumplimiento oportuno del traspaso de los recursos al área respectiva.

Siguiendo, en el Departamento de Salud, percibió recursos por un total de \$ 241.025 por licencias médicas de funcionarios del área de Educación y Gestión, en la cuenta corriente N°37909027366 respectivamente, del Banco Estado de Chile, siendo estos recursos traspasados a la cuenta bancaria municipal N°37909027358 y 37909027854, de la misma entidad bancaria. Es preciso indicar que, no se tuvo a la vista documento contable que acredite el desfase o el cumplimiento oportuno del traspaso de los recursos al área respectiva.

Lo objetado transgrede los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, relativos a los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control que deben tenerse en cuenta en el uso de los recursos públicos, y el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

El área de educación señala que “efectivamente el departamento de educación ejecuta el procedimiento de traspasar recursos por subsidio por licencias médicas correspondientes a las áreas de gestión y de salud, una vez identificado el funcionario y el área, se procede efectuar el decreto de pago y posterior transferencia y/o cheque, con los respectivos respaldos y avisando a las unidades de manera telefónica”.

Así entonces, adjunta decretos de pago con los respectivos respaldos del traspaso de recursos por subsidio de incapacidad laboral por licencias médicas tanto del área de gestión, como del departamento de salud.” (Listados de los funcionarios y comprobante de la transferencia bancaria y/o fotocopia de cheques.) Los cuales son remitidos en correo enviado anteriormente.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

El DESAM consigna que se adjuntan los Decretos de Pago N° 333 (30.05.2024) y N° 1293 (31.12.2024), junto con sus respectivas nóminas de licencias médicas de funcionarios correspondientes al área de Educación, de los traspasos realizados en dicha anualidad.

Según lo informado por D.A.F. expone que “En relación con la observación formulada respecto del registro y asignación de los ingresos percibidos por concepto de subsidios por incapacidad laboral, desde el Área de Gestión se expone lo siguiente:

En determinados períodos mensuales, la Municipalidad percibe ingresos asociados a licencias médicas respecto de los cuales no resulta posible identificar de manera inmediata, dentro del mismo mes calendario, el detalle de las licencias que les dan origen, ni el área o servicio al cual corresponde. Esta situación obedece principalmente a la forma en que las entidades pagadoras efectúan los abonos, los cuales se realizan de manera consolidada, sin un desglose detallado que permita una identificación inmediata y automática de cada subsidio.

En atención a lo anterior, y con el objeto de resguardar la integridad de los registros financieros, dichos ingresos son inicialmente reconocidos de manera transitoria, procediéndose en el mes siguiente a realizar el traspaso al área correspondiente, una vez que se cuenta con los antecedentes suficientes que permiten vincular cada monto percibido con la licencia médica respectiva y el servicio beneficiado.

Este procedimiento responde a un criterio de prudencia y control, evitando imputaciones erróneas o anticipadas que pudieran afectar la confiabilidad de la información financiera. En ningún caso implica la omisión del registro del ingreso ni su apropiación indebida, sino únicamente un desfase temporal en la imputación definitiva, el cual es subsanado oportunamente una vez completado el proceso de validación de la información.

Cabe señalar que los traspasos efectuados con posterioridad, junto con su documentación de respaldo, se encuentran debidamente respaldados y se adjuntan al presente oficio, lo que permite acreditar la trazabilidad de los ingresos.

Adicionalmente, esta situación se encuentra directamente relacionada con las limitaciones de trazabilidad ya identificadas en el proceso de licencias médicas, las cuales se encuentran actualmente en proceso de mejora mediante la implementación de un repositorio de información compartido entre el Área de Gestión de Personas y el Área de



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Contabilidad. Dicha herramienta permitirá reducir significativamente estos desfases temporales y fortalecer la oportunidad del registro y la imputación de los ingresos en los períodos que corresponda”.

Se evidencia que el DESAM, dio cumplimiento con lo observado en el Preinforme, en el sentido que efectuó su análisis desde enero 2019 a diciembre de 2025, que se revisara en el seguimiento de este informe.

Por lo expuesto, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el control de los fondos por subsidios por incapacidad laboral, sea traspasado a las áreas correspondientes donde se encuentre adscrito a la persona funcionaria que se obtuvo el reintegro, con la finalidad de evitar el alcance planteado.

17. Ingresos por recuperación de subsidio por incapacidad laboral no percibidos al 30 de junio de 2025. (AC)

En relación con este punto, de acuerdo con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2024 área gestión, se encuentran pendientes de pago subsidios por incapacidad laboral de años anteriores por la cifra de \$530.189, según se presenta en los registros de las cuentas contables 115-12-10-006.

Continuando en el área de educación, de acuerdo con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2024, se encuentran pendientes de pago subsidios por incapacidad laboral de años anteriores por la cifra de \$38.002.165, según se presenta en los registros de las cuentas contables 115-12-10-001.

Seguidamente en el área de Salud, de acuerdo con la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2024, se encuentran pendientes de pago subsidios por incapacidad laboral de años anteriores por la cifra de \$119.969.202, según se presenta en los registros de las cuentas contables 115-12-10-001.

Es del caso informar que, a nivel consolidado, se encuentran pendientes de pago subsidios por incapacidad laboral de años anteriores la cifra de \$158.501.556.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cabe señalar que, la repartición comunal recuperó durante la citada anualidad en el área de gestión un total de \$17.517.853, por concepto de ingresos años anteriores lo que representa un 97.06% del total adeudado, quedando un saldo pendiente de percibir, al 31 de diciembre de 2024, de \$ 530.189.

Seguidamente indicar que, la repartición comunal recuperó durante la citada anualidad en el área de educación un total de \$44.671.303, por concepto de ingresos años anteriores lo que representa un 54.03% del total adeudado, quedando un saldo pendiente de percibir, al 31 de diciembre de 2024, de \$ 38.002.165.

Continuando señalar que, la repartición comunal recuperó durante la citada anualidad en el área de salud un total de \$33.177.885, por concepto de ingresos años anteriores lo que representa un 27.66% del total adeudado, quedando un saldo pendiente de percibir, al 31 de diciembre de 2024, de \$119.969.202.

Es del caso informar que, a nivel consolidado, la repartición comunal recuperó durante la citada anualidad en las tres áreas municipales un total de \$95.367.041, por concepto de ingresos años anteriores lo que representa un 37.57% del total adeudado, quedando un saldo pendiente de percibir, al 31 de diciembre de 2024, de \$158.501.556.

Por otra parte, acerca de los subsidios por incapacidad laboral devengados y percibidos en el año 2024 en la cuenta 115.08.01.002, área Gestión, de acuerdo con el mencionado balance, se devengaron subsidios por un total de \$115.644.193, mientras que se percibió la cifra de \$58.315.833, lo que representa un 50.43% del total que correspondía percibir, quedando un saldo de \$ 57.328.360.

Continuando, acerca de los subsidios por incapacidad laboral devengados y percibidos en el año 2024 en la cuenta 115.08.01.002, área Educación, de acuerdo con el mencionado balance, se devengaron subsidios por un total de \$365.580.747, mientras que se percibió la cifra de \$290.143.561, lo que representa un 79.37% del total que correspondía percibir, quedando un saldo de \$ 75.437.186.

Seguido, acerca de los subsidios por incapacidad laboral devengados y percibidos en el año 2024 en la cuenta 115.08.01.002, área Salud, de acuerdo con el mencionado balance, se devengaron subsidios por un total de \$220.921.563, mientras que se percibió la cifra de \$173.744.069, lo que representa un 78.65% del total que correspondía percibir, quedando un saldo de \$ 47.177.494.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Es del caso informar que, a nivel consolidado, acerca de los subsidios por incapacidad laboral devengados y percibidos en el año 2024 en la cuenta 115.08.01.002, en las tres áreas municipales, de acuerdo con el mencionado balance, se devengaron subsidios por un total de \$702.146.503, mientras que se percibió la cifra de \$522.203.463, lo que representa un 74.37% del total que correspondía percibir, quedando un saldo de \$ 179.943.040.

Así, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025, considerando los subsidios por incapacidad laboral pendientes de pago de esa anualidad en el área de gestión por un total de \$0 y de años anteriores por la suma de \$57.858.549, el saldo por cobrar a junio 2025 por dicho concepto alcanzó un monto de \$7.219.617, lo que representa un 87.52% menos que lo adeudado al inicio de dicha anualidad.

Enseguida, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025, considerando los subsidios por incapacidad laboral pendientes de pago de esa anualidad en el área de educación por un total de \$113.439.351, el saldo por cobrar por dicho concepto alcanzó a junio 2025 un monto de \$101.099.532, lo que representa un 10.88% menos que lo adeudado al inicio de dicha anualidad.

Continuando, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025, considerando los subsidios por incapacidad laboral pendientes de pago de esa anualidad en el área de salud por un total de \$167.146.696, el saldo por cobrar por dicho concepto alcanzó un monto de \$159.873.598, lo que representa un 4.35% menos que lo adeudado al inicio de dicha anualidad.

Es del caso informar que, a nivel consolidado, considerando los subsidios por incapacidad laboral pendientes de pago de esa anualidad en las tres áreas municipales por un total de \$338.444.596, el saldo por cobrar a junio de 2025 por dichos conceptos alcanzó un monto de \$268.192.747, lo que representa un 20.76% menos que lo adeudado al inicio de dicha anualidad.

En ese sentido, atendido el bajo nivel de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, corresponde señalar que las gestiones acreditadas en el transcurso de la auditoría han sido insuficientes para su recuperación, situación que no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 3° de la ley N°18.575.

En el servicio incorporado a la gestión denominado Educación, menciona que “Si bien existe un monto de \$38.002.165 asociado una sumatoria de saldos de meses y años anteriores, que es reflejado

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

en el mes de noviembre 2024 y se refleja en el mes de diciembre del balance de comprobación y de saldos. Esto se debe a que existen montos por recuperar de licencias médicas de años anteriores. Donde la encargada de licencias médicas realiza todas las gestiones necesarias para poder recibir los montos adeudados y por percibir por las instituciones de salud provisional, muchas veces la recuperación no es inmediata. Donde la encargada continua con las gestiones necesarias para continuar con el proceso administrativo y lograr la recuperación de manera íntegra.

El DESAM comunica que “Se realiza análisis de recuperación de licencias médicas desde enero del año 2019 a diciembre del año 2025, para determinar saldos reales por percibir (se adjunta planilla)”.

Según lo señalado por D.A.F. que indica “En relación con la observación formulada respecto de la existencia de ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral no percibidos al 30 de junio de 2025, desde el Área de Gestión se expone lo siguiente:

La diferencia observada se explica por un desfase entre los montos devengados y los efectivamente percibidos, correspondiente a licencias médicas de ejercicios anteriores, cuya recuperación se materializó de manera parcial con posterioridad.

En particular, durante el año 2023 se determinó un monto pendiente de recuperación por concepto de licencias médicas de años anteriores ascendente a \$18.048.042, el cual fue debidamente registrado como ingreso devengado conforme a la información disponible a esa fecha. Posteriormente, en el mes de marzo del año 2024, se percibió efectivamente un monto de \$17.517.853, correspondiente al pago realizado por la entidad pagadora respecto de dichas licencias.

La diferencia resultante de \$530.189 corresponde, por tanto, a la brecha entre el monto originalmente devengado y el ingreso finalmente percibido, la cual se origina en ajustes efectuados por las entidades pagadoras, por no consideración de todas las asignaciones al momento de efectuar el cálculo del subsidio.

Desde el punto de vista contable, esta diferencia debe ser regularizada mediante un ajuste a la apertura, en conformidad con las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y la normativa NICSP-CGR, por tratarse de un ajuste correspondiente a ejercicios anteriores que no puede imputarse directamente al resultado del período en curso.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

En este contexto, la Municipalidad se encuentra en proceso de preparar el ajuste contable correspondiente, el cual será remitido a la Contraloría General de la República para su autorización, conforme al procedimiento establecido. Una vez obtenida dicha autorización, se procederá a efectuar el registro respectivo, de manera de reflejar fielmente la situación financiera y patrimonial del municipio.

Por lo cual, esa entidad municipal deberá, iniciar las medidas necesarias que permitan la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral ante las instituciones de salud previsional tanto pública como privadas, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, acreditando las gestiones de cobranza, en el plazo de 60 días hábiles, circunstancia que será verificada por la Dirección de Control.

18.- Falta de análisis de cuentas. (C)

En relación con la materia, al verificar la pertinencia de los datos contenidos en el Balance de Comprobación y Saldos preparado por la repartición comunal al 31 de diciembre de 2024, se observa que este no mantiene un respaldo que acredite la composición de la cuenta contable 4610100 denominada "Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas". presentadas en los estados financieros y en el mayor de la cuenta de ingreso patrimonial citada. Es posible evidenciar diferencia en el área de educación por un monto de \$2.002.985 y en Salud \$ 1.970.555.

Lo indicado, no se aviene con lo expresado en el oficio N°E579304, de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones a las municipalidades sobre la preparación y presentación de los estados financieros al término del ejercicio contable 2024, según el cual, las entidades deberán efectuar los análisis de cuentas que permitan la correcta clasificación de hechos económicos, la valorización de activos y pasivos, corregir errores de registro, de presentación de saldos no acordes con su naturaleza y realizar el cierre anual de cuentas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que dicha falta de control afecta la trazabilidad y reportabilidad de la información financiera que la entidad edilicia mantiene sobre la recuperación y reembolsos por licencias médicas, situación que no se aviene con la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NIC SP-CGR Chile-Sector Municipal", específicamente a lo consignado en el capítulo 1: Marco Conceptual, representación fiel de la información, que señala, en síntesis que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Es dable señalar que el Departamento de Educación informar que, “La cuenta N°461-0100 corresponde a la denominación: Recuperación y reembolsos por licencias médicas. Esta cuenta pertenece a las cuentas de patrimonio, por lo que es la *contracuenta* de la 115-08-01, que corresponde a la recuperación y reembolsos por licencias médicas de ingresos presupuestarios.

EI DESAM informa que “Traspaso

N°1479: Se procede al des devengamiento de la licencia médica de la funcionaria Rosa Marcano Mundarai por un monto de \$1.264.176, tras detectarse una inconsistencia en el folio del documento. (se adjuntan traspasos y licencias médica)

Traspaso N° 1615: Se identifica un error en la imputación de la cuenta de recuperación de licencias médicas por \$706.379, se solicita elevar una solicitud a Contraloría General de la República de ajuste al asiento de apertura para regularizar la integridad contable de dicho monto. (se adjunta traspaso).

En caso de DESAM, se indica que identificó las inconsistencias, en el seguimiento de este informe se revisará el ajuste del traspaso N°1615.

En el caso de D.A.F. indica que “Respecto esta observación, señalar que para el presente año se tiene presupuestado contratar servicios para efectuar los respectivos análisis de diversas cuentas contables, con el objetivo de depurar los saldos contables en la cuenta 4610100 denominada “Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas” y adicionalmente permitir análisis de otras cuentas contables para mejorar presentación de informe de pasivos municipales y los estados financieros municipales”.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Por lo expuesto, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de la cuenta 4610100 denominada “Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas”. efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que el saldo de dicha cuenta refleje el valor que corresponda, informando documentadamente a la Dirección de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

19.-Prescripción en el plazo para hacer efectiva la cobranza de licencias médicas. (AC)

En relación con la materia, es dable señalar que, con fecha 01 de octubre de 2025, a través de oficio alcaldicio N°769, de fecha 29 de septiembre de 2025, dirigida a la Subsecretaría de Salud Pública y oficio alcaldicio N°770, de fecha 29 de septiembre de 2025, dirigida a la Superintendencia de Salud, se solicitó información para iniciar la auditoría coordinada por recuperación de licencias médicas. Agregar que con fecha 10 de noviembre de 2025, según correo electrónico m.gomez@mcodegua.cl., se reiteró la solicitud de información al correo deudasilpublico@supersalud.gob.cl., respondiendo la Superintendencia de Salud que consignara el R.U.T. del municipio, situación que fue respondida el mismo día. Informar que con fecha 14 de enero de 2026, se reiteró información por parte del municipio a través de correo electrónico institucional, respondiendo el Organismo que al revisar el registro de notificaciones se pudo identificar que la información fue remitida a la entidad edilicia con fecha 12 de noviembre de 2025, y que procederá a incluir nuevamente el R.U.T. del municipio para efectuar proceso, lo que aconteció con fecha 14 de enero de 2026, indicando además que se remiten los datos de devoluciones SIL declaradas por las isapres correspondiente a los meses de **junio y septiembre** del año **2025**. Agregando que en el mes **septiembre** del año **2025** corresponde al corte vigente de la deuda registrada por las isapres con la Municipalidad o Institución.

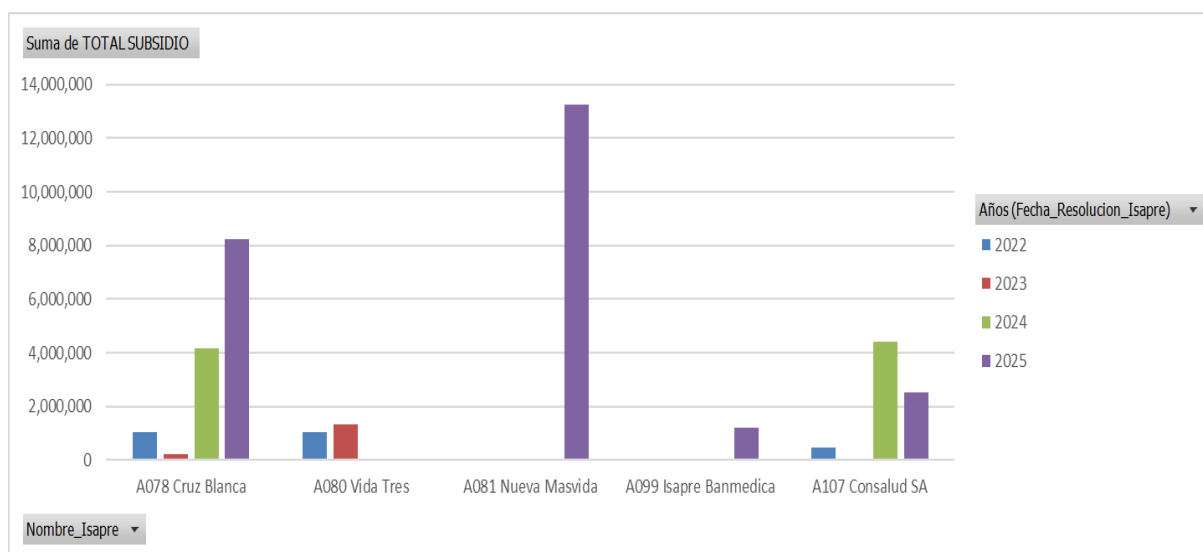
En consecuencia, los meses anteriores a dicho período deben considerarse referenciales, ya que reflejan información histórica y no constituyen deuda vigente. Finalmente, se precisa que la Superintendencia de Salud dispone únicamente de información relativa a las deudas por licencias médicas del sistema privado de salud (isapres), no incluyendo datos de otros regímenes previsionales.

En relación con la materia, conforme a la información proporcionada tanto por la Subsecretaría de Salud Pública y la Superintendencia de Salud, a través de oficios alcaldicio N°769 y N°770, ambos de fecha 29 de septiembre de 2025 ya citados, respecto de las licencias médicas pendiente de cobro por parte de las entidades edilicias del país, se advirtió, que la Municipalidad de Codegua, entre los años 2023 al 30 de junio de 2025, ha

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

dejado eventualmente de percibir ingresos por un monto total de \$38.022.069, correspondientes a 117 licencias médicas, según se consigna en el gráfico N°2 y se detalla en el anexo N° 8 del presente informe.

Gráfico N° 2: Licencias médicas pendientes de pago por parte de Entidades de Salud sólo ISAPRES periodo 2021 al 2025.



Fuente: elaboración propia en base a información proporcionada por la Superintendencia de Salud, de fecha 12.11.2025 y 14.01.2026, a través de correo electrónico deudasilpublico@supersalud.gob.cl y jdelcanto@supersalud.gob.cl, respectivamente.

De acuerdo con la información expuesta, la falta de cobro de subsidios de incapacidad laboral sobre las licencias médicas de las personas funcionarias afiliadas a las ISAPRES, antecedentes que se tuvieron a la vista de acuerdo con lo proporcionado por la Superintendencia de Salud, corresponde a licencias emitidas en el período de junio y septiembre de 2025, según se desagrega por áreas municipales en la tabla adjunta.

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Tabla N° 5: Ausencia de cobro de licencias médicas de ISAPRES

ISAPRES	Periodo				Total \$
	2022 \$	2023 \$	2024 \$	2025 \$	
Cruz Blanca	1.062.318	228.398	4.149.323	8.233.840	13.673.879
Vida Tres	1.060.156	1.354.988	0	0	2.415.144
Nueva Mas Vida		0	0	13.259.049	13.259.049
Banmédica		0	0	1.225.278	1.225.278
Consalud	485.458	0	4.427.480	2.535.781	7.448.719
Total	2.607.932	1.583.386	8.576.803	25.253.948	38.022.069
Cantidad de licencias	11	10	28	68	117

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Salud a través de correo electrónico el día 14 de enero de 2026.

En este sentido, indicar que, sólo fue proporcionado la información respecto de las ISAPRES. Sin embargo, es preciso tener presente, que de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N°s. 33.267, de 2019 y E100130, de 2025, ambos de la Contraloría General, en síntesis, exponen que, son las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud -SEREMIS- los organismos encargados de efectuar los reembolsos de los subsidios de incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas de funcionarios de la Administración del Estado afiliados a FONASA.

A su turno, el artículo 155 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, dispone en su inciso segundo, que “el derecho a impetrar el subsidio por incapacidad laboral prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia”. Seguidamente, su inciso tercero preceptúa que “Dentro del mismo plazo prescribirá el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deben efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades”.

En este contexto, a su vez, cabe hacer presente que el anotado plazo de seis meses sólo se refiere a los pagos y devoluciones que se requieran a los servicios de salud y no a los que se dirijan a las instituciones de salud previsional, ni a las cajas de compensación; y que, a falta de norma especial sobre la materia, el plazo que corresponde aplicar respecto de las instituciones de salud previsional es el establecido en el artículo 2.515 del Código Civil, esto es, cinco años (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.559, de 2014 y E155219, de 2021 de la Contraloría General).



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Por lo tanto, la falta de cobranza a las instituciones de salud previsual públicas y privadas, han originado que la Municipalidad de Codegua, sólo con la información proporcionada por la Superintendencia de Salud en cuanto a las ISAPRES, entre los años 2022 a junio de 2025, no haya percibido ingresos por un monto de \$38.022.069, los cuales no se encontrarían eventualmente prescritos. Sin embargo lo no percibido por el municipio vulnera lo estipulado en los artículos 3°, 5° y 11, de la mencionada ley N°18.575, según los cuales la Administración del Estado debe observar los principios de eficiencia y eficacia; velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Del mismo modo, conviene mencionar que la Contraloría General de la República, a través de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, ha precisado que toda entidad de la administración del estado se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición.

Por lo tanto, la Municipalidad de Codegua, deberá iniciar las gestiones de cobranza que correspondan a las instituciones de salud tanto pública como privadas con el objeto de recuperar los valores adeudados, informando documentadamente de ello a la Dirección de Control, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente documento.

Asimismo, respecto de aquellos montos que excedan el plazo previsto para ejercer las acciones de cobro, la dependencia deberá, evaluar si el activo financiero presenta deterioro, aplicando el procedimiento D-09, Deterioro de Bienes Financieros, y su posterior castigo, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la ley de Rentas Municipales, conforme al procedimiento D-10 Castigo de Bienes Financieros, ambos establecidos en el Oficio CGR N°E59549 de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, NICSP – CGR Chile, para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas, deberá presentar un plan de trabajo con hitos y metas definidos, lo cual será validado, por la Dirección de Control, en el mismo plazo antes consignado.



**MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y/O UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el documento se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase copia del presente informe al Sr. Alcalde y a las unidades auditadas en el área de Gestión Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión de Personas y a los Servicios Incorporados a la Gestión denominados Educación y Salud.

Saluda atentamente a Ud.,

**Mónica
Gómez
Villalón**

Firmado
digitalmente por
Mónica Gómez
Villalón
Fecha: 2026.01.28
15:34:49 -03'00'